



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0311

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 4 de Noviembre de 2016

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 86

ÚNICO.- Se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 5 a la Ley de Salud para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 5.-.....

I a IX.

X.- Proporcionar orientación a la población sobre la importancia de la alimentación nutritiva suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;

XI.- Impulsar el bienestar y desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades culturales, tomando en cuenta sus valores y organización social;

XII.- Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas.

XIII.- Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

C. Juan Carlos Damián Vera, Diputado Presidente.- C. Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Secretaria.- Rúbricas



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **86**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 88

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, para quedar sigue:

LEY DE OBLIGACIONES, FINANCIAMIENTOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de interés general en el Estado y tiene por objeto establecer las bases y requisitos para la programación, autorización, contratación, registro, vigilancia y control de las Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública a cargo de los Entes Públicos sujetos a esta ley, así como los requisitos para la afectación, como fuente de pago o garantía de las obligaciones a cargo de los Entes Públicos, de los bienes, derechos y/o ingresos que integran su hacienda pública o su patrimonio.

El Estado, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo señalado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 2.-Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. **Aportaciones Federales:** los recursos que la Federación transfiera a las haciendas públicas del Estado y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos para cada tipo de aportación a que se refiere el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal;

II. **Asociaciones Público-Privadas:** las previstas en la Ley Federal de Asociaciones Público Privadas, y en la legislación local respectiva;

III. **Balance presupuestario:** la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

IV. **Balance presupuestario de recursos disponibles:** la diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

V. **Deuda Contingente:** cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por el Estado con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, estatal o municipales y por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;

VI. **Deuda Estatal Garantizada:** el Financiamiento del Estado y Municipios con garantía del Gobierno Federal;

VII. **Deuda Pública:** cualquier financiamiento contratado por los Entes Públicos;

VIII. **Disciplina Financiera:** la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, y la estabilidad del Sistema Financiero;

IX. **Entes Públicos:** los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos públicos autónomos del Estado; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

X. **Financiamiento:** toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XI. **Financiamiento Neto:** la diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

XII. **Fuente de pago:** los recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de cualquier Financiamiento u Obligación;

XIII. **Gasto corriente:** las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

XIV. **Gasto no etiquetado:** las erogaciones que realizan el Estado y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado

con un destino específico;

XV. **Gasto total:** la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XVI. **Garantía de pago:** mecanismo que respalda el pago de un Financiamiento u Obligación contratada;

XVII. **Ingresos de libre disposición:** los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

XVIII. **Ingresos locales:** aquéllos percibidos por el Estado y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

XIX. **Ingresos totales:** la totalidad de los Ingresos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto;

XX. **Instituciones Financieras:** instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos;

XXI. **Instrumentos derivados:** los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes;

XXII. **Inversión Pública Productiva:** toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

- i. La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;
- ii. La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o
- iii. La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXIII. **Legislatura Local:** el Poder Legislativo o H. Congreso del Estado;

XXIV. **Ley de Ingresos:** la Ley de Ingresos del Estado o de los Municipios, aprobadas por la Legislatura local;

XXV. **Obligaciones:** los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;

XXVI. **Obligaciones a corto plazo:** cualquier obligación contratada con instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;

XXVII. **Participaciones:** las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado o a los Municipios derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuyos conceptos se señalan en el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXVIII. **Presupuesto de Egresos:** el Presupuesto de Egresos del Estado o Municipio, aprobado por la Legislatura local o el H. Ayuntamiento, respectivamente;

XXIX. **Reestructuración:** la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un financiamiento;

XXX. **Refinanciamiento:** la contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados;

XXXI. **Registro Público Único:** el registro público federal para la inscripción de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública que contraten los Entes Públicos;

XXXII. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche;

XXXIII. **Sistema de Alertas:** la publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos;

XXXIV. **Techo de Financiamiento Neto:** el límite de financiamiento neto anual que podrá contratar un Ente Público, con fuente de pago de ingresos de libre disposición. Dicha fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos; y

XXXV. **Transferencias federales etiquetadas:** los recursos que reciben de la Federación, el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 3.- Para los fines de esta ley las Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública están constituidos por pasivos, directos, indirectos o contingentes, derivadas de empréstitos, créditos o financiamientos a cargo de los siguientes sujetos:

- I. El Estado, a través del Ejecutivo, actuando por conducto de la Secretaría de Finanzas.
- II. Los Municipios, a través del H. Ayuntamiento, actuando por conducto del Presidente Municipal sin perjuicio de que éste pueda ser asistido por otros funcionarios municipales en términos de la legislación aplicable.
- III. Las entidades de la administración pública paraestatal.
- IV. Las entidades de la administración pública paramunicipal.
- V. Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Estado, los Municipios, o alguna de las entidades mencionadas en las fracciones III y IV anteriores.

La deuda pública contratada por fideicomisos será atribuible para efectos contables al ente público fideicomitente y, en caso que hubiere dos o más Entes Públicos fideicomitentes, la deuda pública será atribuible a cada ente en proporción a sus obligaciones de pago conforme a lo dispuesto en el fideicomiso correspondiente. Conforme a lo previsto en el artículo 47 de la presente ley, cuando el Estado o los Municipios sean fideicomitentes y no asuman obligaciones de pago directas o contingentes respecto a los financiamientos contratados por el fideicomiso, los acreedores correspondientes no tendrán derecho o acción alguna contra el ente público fideicomitente, siendo la fuente exclusiva de pago de los financiamientos los bienes o derechos que integren el patrimonio del fideicomiso.

Artículo 4.- Quedan sujetas a esta ley, las siguientes operaciones que realicen los Entes Públicos, directamente o a través de fideicomisos:

- I. La suscripción, emisión o colocación de títulos de crédito, bonos, valores o cualquier otro documento pagadero

a plazo;

II. La contratación de empréstitos, créditos o financiamientos;

III. La adquisición de bienes, así como la contratación de obras o servicios, cuyo pago se pacte a plazo, salvo que se encuentren excluidos del régimen de deuda pública por disposición expresa en el ordenamiento que regule su contratación;

IV. La celebración de operaciones con instrumentos derivados que impliquen una deuda directa o contingente para los Entes Públicos;

V. El otorgamiento de garantías, avales o la asunción de obligaciones solidarias o subsidiarias respecto de las obligaciones de otros Entes Públicos, y

VI. Los pasivos contingentes relacionados con los actos anteriormente mencionados.

Artículo 5.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública con sociedades o personas físicas o morales extranjeras; con gobiernos de otras naciones. Asimismo, los Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública que celebren deberán ser pagaderas en moneda nacional y dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

En las obligaciones que asuman los Entes Públicos que se hagan constar en valores o títulos de crédito, se deberá indicar en el texto de los mismos que sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 6.- Los Entes Públicos podrán celebrar Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública dentro de los montos de endeudamiento autorizados por el H. Congreso del Estado en términos de esta Ley y deberán destinar los recursos que obtengan de dichos empréstitos, créditos o financiamientos únicamente a inversiones públicas productivas.

Queda prohibido destinar los recursos derivados de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública para financiar gasto corriente o para realizar operaciones de coinversión con particulares, salvo que, en éste último caso, dicho supuesto se encuentre previsto o autorizado en esta u otra ley estatal.

Artículo 7.- La Secretaría es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la interpretación administrativa de esta ley y de la expedición de las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento.

Capítulo II De las Facultades y Obligaciones de los Órganos en Materia de Financiamientos y Obligaciones

Artículo 8.- Son órganos en materia de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública dentro de sus respectivas competencias, el H. Congreso del Estado, el Ejecutivo del Estado, los HH. Ayuntamientos y la Secretaría.

Artículo 9.- Corresponde al H. Congreso del Estado:

I. Autorizar a través del voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para la contratación de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública de los Entes Públicos, en las correspondientes leyes

de ingresos, previó análisis de su capacidad de pago, del Destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

II. Autorizar a los Entes Públicos la celebración o contratación de operaciones u obligaciones que constituyan deuda contingente.

III. Autorizar las operaciones de refinanciamiento de la deuda pública a cargo de los Entes Públicos y las operaciones de reestructuración de deuda pública, con excepción de las que cumplan con las siguientes condiciones:

a. Mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25, fracción IV de esta Ley; o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales.

b. No se incremente el saldo insoluto, y

c. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del período del Financiamiento.

Dichas operaciones deberán ser informadas al H. Congreso del Estado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, así como ser inscrito dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

IV. Autorizar al Estado la afectación de los Ingresos locales, así como el derecho y/o los ingresos a las aportaciones federales susceptibles de afectación, a las participaciones y/o cualquier otro ingreso que le corresponda, como fuente de pago o garantía de las obligaciones a su cargo.

V. Autorizar a los Municipios la afectación de los Ingresos locales, así como el derecho y/o los ingresos a las aportaciones federales susceptibles de afectación, a las participaciones y/o cualquier otro ingreso que le corresponda, como fuente de pago o garantía de las obligaciones a su cargo.

VI. Autorizar, cuando así lo considere conveniente o a iniciativa del Ejecutivo del Estado, a dos o más Municipios la contratación de créditos y la constitución de mecanismos de fuente de pago o garantía, a los que afecten el derecho y/o los ingresos a las participaciones o aportaciones federales que les corresponden, para el pago de sus obligaciones, sujeto a que los recursos o ingresos de un Municipio no puedan destinarse al pago de las obligaciones de otro u otros Municipios.

Los decretos correspondientes deberán autorizar los montos de endeudamiento, el plazo, el derecho y/o los ingresos cuya afectación se autoriza y los mecanismos que podrán constituirse, a los que podrán adherirse los Municipios que así lo decidan, previa autorización del H. Ayuntamiento.

VII. Autorizar a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal la afectación de los bienes, derechos y/o ingresos que formen parte de su patrimonio, que sean susceptibles de afectación en términos de la normatividad aplicable, como fuente de pago o garantía de las obligaciones a su cargo.

VIII. Autorizar al Estado o a los Municipios la constitución de fideicomisos que tengan entre sus fines la contratación de financiamientos, ya sea con instituciones financieras o mediante el mercado bursátil, así como la afectación de los Ingresos locales y/o cualquier otro ingreso que le corresponda, distinto de las participaciones y aportaciones federales, a efecto de que sirva como fuente exclusiva de pago de los financiamientos que se contraten a través del fideicomiso correspondiente, en términos del artículo 47 de la presente Ley.

IX. Autorizar a los Entes Públicos la celebración de operaciones a que se refiere el artículo 49 de la presente Ley.

X. Incluir en el Presupuesto de Egresos de cada año, las partidas necesarias para el pago de la deuda pública a cargo del Estado, así como un apartado especial e independiente, para efectos informativos, respecto al servicio de deuda pública de las entidades de la administración pública paraestatal contraídas en términos de esta ley, pagadero con cargo a sus respectivos presupuestos.

XI. Solicitar, si lo considera conveniente, al Estado y a los Municipios dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se celebren Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública por los Entes Públicos, información relativa

a los contratos celebrados por estos entes y los términos finales de la operación de deuda pública correspondiente.

Artículo 10.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte del H. Congreso del Estado deberán especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada. El plazo de vigencia de esta autorización es para efectos de la contratación del Financiamiento u Obligación.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del H. Congreso del Estado en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar al Estado o sus Municipios.

Artículo 11.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:

- I. En los ejercicios en que se pretenda contratar endeudamiento, presentar al H. Congreso del Estado, el programa financiero estatal junto con la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, dentro de los plazos previstos en la Constitución Política del Estado.
- II. Presentar y gestionar ante el H. Congreso del Estado las solicitudes de autorización de endeudamiento adicional del Estado y de las entidades de la administración pública paraestatal en términos de esta ley.
- III. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre la situación que guarda la deuda pública del Estado y de las entidades de la administración pública paraestatal.
- IV. Informar al H. Congreso del Estado de la situación que guarda la deuda pública estatal, incluyendo la información correspondiente al endeudamiento de las entidades de la administración pública paraestatal, al rendir la cuenta pública.
- V. Las demás facultades y obligaciones que se deriven de la presente ley.

Artículo 12.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría:

- I. En los ejercicios en que se pretenda contratar endeudamiento, formular el programa financiero estatal a fin de someterlo a consideración del H. Congreso del Estado, junto con la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado.
- II. Negociar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública a cargo del Estado, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.
- III. Emitir valores, certificados, obligaciones, bonos y otros títulos de crédito, a cargo del Estado, ya sea directamente o a través de fideicomisos, de conformidad con la legislación bursátil, financiera y mercantil aplicable, así como otorgar o celebrar las garantías que se requieran o sean convenientes.
- IV. Contratar Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública a cargo del Estado, ya sea directamente o a través de fideicomisos, de conformidad con la legislación financiera y mercantil aplicable, así como otorgar o celebrar las garantías que se requieran o sean convenientes.
- V. Vigilar que se incluyan en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, los montos necesarios para cumplir puntualmente las obligaciones derivadas de las operaciones de deuda pública del Estado, así como la inclusión

de un apartado especial e independiente, para efectos informativos, respecto al servicio de deuda pública de las entidades de la administración pública paraestatal contraídas en términos de esta ley, pagadero con cargo a sus respectivos presupuestos.

VI. Administrar la deuda pública del Estado.

VII. Efectuar oportunamente, ya sea en forma directa o mediante los mecanismos que para tales efectos se establezcan, los pagos de amortizaciones, intereses y los demás conceptos derivados de la deuda pública a cargo del Estado.

VIII. Celebrar las operaciones de reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública directa o contingente contraída por el Estado.

IX. Constituirse como deudor solidario o subsidiario, garante o avalista de las Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública contraída por las entidades de la administración pública paraestatal.

X. Afectar como fuente de pago o garantía de las obligaciones a cargo del Estado, los Ingresos locales, así como el derecho y/o los ingresos a las participaciones, aportaciones federales susceptibles de afectación y/o cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir, a través de los mecanismos que para tales efectos determine.

XI. Negociar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de fuente de pago o garantía.

XII. Constituir fideicomisos que tengan entre sus fines la contratación de financiamientos, ya sea con personas físicas o morales, instituciones financieras o través del mercado bursátil, así como la afectación de los ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos y/o cualquier otro ingreso que le corresponda, distinto de las participaciones y aportaciones federales, a efecto de que sirva como fuente exclusiva de pago de los financiamientos que se contraten a través de dicho fideicomiso, en términos de los artículos 46 o 49 de la presente ley.

XIII. Negociar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la contratación de instrumentos derivados y los demás instrumentos, contratos o actos que se relacionen o sean necesarios para la celebración de operaciones de deuda pública.

XIV. Autorizar a las entidades de la administración pública paraestatal para gestionar y contratar Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública, siempre y cuando éstos tengan la solvencia suficiente para afrontar los compromisos y obligaciones que pretenden adquirir.

XV. Asesorar a los Municipios y a las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal que así lo soliciten, en todo lo relativo a la programación, negociación, autorización, contratación y control de deuda pública.

XVI. Llevar el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado.

XVII. Presentar al H. Congreso cualquier otra información en relación a la deuda pública que conforme a la presente ley deba presentar.

XVIII. Constituir fideicomisos de captación y distribución de participaciones y aportaciones federales, en términos de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, a fin de cumplir con sus obligaciones de entrega de dichos recursos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

XIX. Las demás facultades y obligaciones que se deriven de la presente ley.

Artículo 13.- Corresponde a los HH. Ayuntamientos:

I. En los ejercicios en que se pretenda contratar endeudamiento, presentar al H. Congreso del Estado el programa financiero municipal junto con la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, dentro de los plazos previstos en la Constitución Política del Estado.

- II. Presentar y gestionar ante el H. Congreso del Estado las solicitudes de autorización de endeudamiento adicional del Municipio y de las entidades de la administración pública paramunicipal, en términos de esta ley.
- III. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre la situación que guarda la deuda pública del Municipio y de la administración pública paramunicipal.
- IV. Informar al H. Congreso del Estado de la situación que guarda la deuda pública municipal, incluyendo la información correspondiente al endeudamiento de las entidades de la administración pública paramunicipal, al rendir la cuenta pública.
- V. Incluir en el Presupuesto de Egresos de cada año las partidas necesarias para el pago de la deuda pública a cargo de los Municipios, así como la inclusión de un apartado especial e independiente, para efectos informativos, respecto al servicio de deuda pública de las entidades de la administración pública paramunicipal contraídas en términos de esta ley, pagadero con cargo a sus respectivos presupuestos.
- VI. Administrar la deuda pública del Municipio;
- VII. Efectuar oportunamente, directamente o a través de los mecanismos establecidos para ello, los pagos de amortizaciones, intereses y demás conceptos derivados de la contratación de deuda pública a su cargo.
- VIII. Negociar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública a cargo de los Municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.
- IX. Emitir valores, certificados, obligaciones, bonos y otros títulos de crédito, a cargo del Municipio, ya sea directamente o a través de fideicomisos, de conformidad con la legislación bursátil, financiera y mercantil aplicable, así como otorgar las garantías que se requieran.
- X. Contratar Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública a cargo del Municipio, ya sea directamente o a través de fideicomisos, de conformidad con la legislación financiera y mercantil aplicable, así como otorgar o celebrar las garantías que se requieran o sean convenientes.
- XI. Celebrar las operaciones de reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública directa o contingente del Municipio.
- XII. Constituirse como deudor solidario o subsidiario, garante o avalista de la deuda pública contraída por las entidades de la administración pública paramunicipal.
- XIII. Afectar como fuente de pago o garantía de las obligaciones a cargo del Municipio, los Ingresos locales, así como el derecho y/o los ingresos a las participaciones, las aportaciones federales susceptibles de afectación y/o cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir susceptibles también de afectación.
- XIV. Negociar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de fuente de pago o garantía de las obligaciones a cargo del Municipio.
- XV. Constituir fideicomisos que tengan entre sus fines la contratación de financiamientos, ya sea con personas físicas o morales, instituciones financieras o a través del mercado bursátil, así como la afectación de los Ingresos locales y/o cualquier otro ingreso que le corresponda, distinto de las participaciones y aportaciones federales, a efecto de que sirva como fuente exclusiva de pago de los financiamientos que se contraten a través de dicho fideicomiso, en términos de los artículos 46 o 49 de la presente ley.
- XVI. Negociar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la contratación de instrumentos derivados, y los demás instrumentos, contratos o actos que se relacionen o sean necesarios para la celebración de operaciones de deuda pública.
- XVII. Autorizar a las entidades de la administración pública paramunicipal para gestionar y contratar Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública siempre y cuando éstas acrediten ante el H. Ayuntamiento la solvencia suficiente

para afrontar los compromisos y obligaciones que pretenden adquirir.

XXVIII. Autorizar a las entidades de la administración pública paramunicipal la afectación de los bienes, derechos y/o ingresos que integran su patrimonio y sean susceptibles de afectación, como fuente de pago o garantía de las obligaciones a su cargo;

XXIX. Solicitar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, que se constituya en garante, avalista u obligado solidario o subsidiario de la deuda pública del Municipio.

XX. Presentar al H. Congreso cualquier otra información en relación a la deuda pública que conforme a la presente ley deba presentar, y

XXI. Las demás facultades y obligaciones que se deriven de la presente ley.

En el caso de que las obligaciones a cargo del Municipio o de las entidades de la administración pública municipal excedan el período constitucional para el cual fue electo el H. Ayuntamiento, se requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento para su contratación.

La ejecución de las resoluciones y acuerdos del H. Ayuntamiento corresponde exclusivamente al Presidente Municipal, según lo dispone el artículo 102, fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado, sin perjuicio de que éste pueda ser asistido por otros funcionarios municipales en términos de la legislación aplicable.

Artículo 14.-El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente en cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en mejores condiciones del mercado.

Capítulo III De la Programación de las Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública

Artículo 15.- Corresponde al Ejecutivo del Estado presentar, en su caso, al H. Congreso del Estado el programa financiero estatal junto con la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado, dentro de los plazos previstos en la Constitución Política del Estado.

Para tales efectos, la Secretaría deberá formular y someter a consideración del Ejecutivo del Estado, a más tardar quince días antes de la fecha en que el Ejecutivo del Estado deba presentar la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado, el programa financiero estatal.

El programa financiero estatal deberá especificar la siguiente información:

A. Respecto de la deuda pública del Estado:

I.

I. El monto de los financiamientos y deuda que se propone contratar durante el siguiente ejercicio fiscal, especificando en su caso el monto de Financiamiento neto que generará la contratación de dicho financiamiento en el ejercicio en curso.

II. El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de las operaciones de deuda pública, indicando su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas a los que se encuentren relacionados.

III. El plazo al que se pretende contratar el financiamiento.

IV. En su caso, si se establecerá una fuente de pago primaria o exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de Financiamientos y Deuda Pública.

V. La proyección del monto que se destinará al pago de las obligaciones de deuda pública.

VI. En su caso, si se propone la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda que generen deuda contingente del Estado.

- VII.** Detalle de la deuda pública y contingente vigente del Estado.
- VIII.** En su caso, cualquier otra información que, a juicio de la Secretaría, considere conveniente detallar.
- B.** Respecto de la deuda pública de las entidades de la administración pública paraestatal:
- I.** En su caso, el monto de la deuda que las entidades de la administración pública paraestatal proponen contratar durante el siguiente ejercicio fiscal, especificando el monto de Financiamiento neto que generará la contratación de dicho financiamiento en el ejercicio en curso. Esta información deberá ser especificada por entidad.
- II.** El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de las operaciones de deuda pública, indicando su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas a los que se encuentren relacionados.
- III.** El plazo al que se pretende contratar el financiamiento.
- IV.** En su caso, si se establecerá una fuente de pago primaria o exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de la deuda pública.
- V.** La proyección del monto que se destinaría al pago de las obligaciones de deuda pública.
- VI.** En su caso, si se propone la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas que generen deuda contingente.
- VII.** En su caso, si se prevé el otorgamiento de garantías, avales o la contratación de obligaciones solidarias o subsidiarias por parte del Estado
- VIII.** Detalle de la deuda pública o contingente vigente de las entidades de la administración pública paraestatal.
- IX.** En su caso, cualquier otra información que, a juicio de la Secretaría considere conveniente detallar.

Artículo 16.- Las entidades de la administración pública paraestatal que pretendan contratar Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública, en el siguiente ejercicio fiscal, deberán presentar la solicitud a la Secretaría, a más tardar un mes antes a la fecha límite en que el Ejecutivo del Estado debe presentar la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado al H. Congreso del Estado, adjuntando la información a que se refiere el artículo 15, apartado B, a fin de que la Secretaría evalúe la solicitud y, en caso de considerarla procedente, la incluya en el Programa Financiero Estatal.

Artículo 17.- Corresponde a los HH. Ayuntamientos presentar al H. Congreso del Estado el programa financiero municipal, junto con la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio, dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Constitución Política del Estado.

Para tales efectos, la Tesorería Municipal deberá formular, a más tardar un mes y medio antes a la fecha límite en que el Ejecutivo del Estado debe presentar la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado al H. Congreso del Estado, el programa financiero municipal, a efecto de someterlo a la aprobación del H. Ayuntamiento.

El programa financiero municipal deberá especificar la siguiente información:

A. Respecto de la deuda pública del Municipio:

- I.** El monto de la deuda que se propone contratar durante el siguiente ejercicio fiscal, especificando en su caso el monto de Financiamiento neto que generará la contratación de dicho financiamiento en el ejercicio en curso.
- II.** El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de las operaciones de deuda pública, indicando su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas a los que se encuentren relacionados.
- III.** El plazo al que se pretende contratar el financiamiento.

- IV. En su caso, si se establecerá una fuente de pago primaria o exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de la deuda pública.
- V. La proyección del monto de las partidas que se destinarían durante el ejercicio fiscal para el pago y servicio de las obligaciones de deuda pública.
- VI. En su caso, si se propone la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda pública que generen deuda contingente del Municipio.
- VII. En su caso, si se prevé el otorgamiento de garantías, avales o la contratación de obligaciones solidarias o subsidiarias por parte del Estado.
- VIII. Detalle de la deuda pública y contingente a cargo del Municipio.
- IX. En su caso, cualquier otra información que, a juicio de la Tesorería Municipal, considere conveniente detallar.

B. Respecto de la deuda pública de las entidades de la administración pública paramunicipal:

- I. En su caso, el monto de la deuda que las entidades de la administración pública paramunicipal proponen contratar durante el siguiente ejercicio fiscal, especificando el monto de Financiamiento neto que generará la contratación de dicho financiamiento en el ejercicio en curso. Esta información deberá ser especificada por entidad.
- II. El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de las operaciones de deuda pública, indicando su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas a los que se encuentren relacionados.
- III. El plazo al que se pretende contratar el financiamiento.
- IV. En su caso, si se establecerá una fuente de pago primaria o exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de la deuda pública.
- V. La proyección del monto que se destinaría para el pago de las obligaciones de deuda pública.
- VI. En su caso, si se propone la contratación instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas que generen deuda contingente.
- VII. En su caso, si se prevé el otorgamiento de garantías, avales o la asunción de obligaciones solidarias o subsidiarias por parte del Municipio.
- VIII. Detalle de la deuda pública o contingente vigente de las entidades de la administración pública paramunicipal, desagregada por entidad.
- IX. En su caso, cualquier otra información que, a juicio de la Tesorería Municipal, sea conveniente detallar.

Artículo 18.- Las entidades de la administración pública paramunicipal que pretendan contratar Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública en el siguiente ejercicio fiscal, deberán formular sus solicitudes correspondientes a la Tesorería Municipal, a más tardar cinco días hábiles previos a que la Tesorería Municipal deba entregar el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, adjuntando la información a que se refiere el artículo 17, apartado B, a fin de que la ésta lo integre al programa financiero municipal y lo someta a la consideración del H. Ayuntamiento.

**Capítulo IV
De la Contratación de Deuda Pública**

Artículo 19.- El H. Congreso del Estado, previa solicitud del ente público de que se trate, podrá autorizar montos de endeudamiento adicional no contemplados en las leyes de ingresos.

En el caso de las entidades de la administración pública paraestatal la solicitud se presentará a través del Ejecutivo y, en el caso de las entidades de la administración pública paramunicipal la solicitud se presentará a través del Municipio.

Para efectos de lo anterior, el ente público deberá presentar al H. Congreso del Estado una solicitud en la que incluya:

- I. El monto de la deuda que se propone contratar.
- II. El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de la operación de deuda pública, indicando su vinculación con el Plan de Desarrollo que corresponda, en consideración de la naturaleza del ente público y los programas a los que se encuentren relacionados.
- III. El plazo al que se pretende contratar el financiamiento.
- IV. En su caso, si se establecerá una fuente de pago primaria o exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de la deuda pública.
- V. La proyección del monto de las partidas que se destinarían durante el ejercicio fiscal para el pago y servicio de las obligaciones de deuda pública.
- VI. En su caso, si se propone la contratación instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda pública que generen deuda contingente del ente público.
- VII. En su caso, si se prevé el otorgamiento de garantías, avales o la contratación de obligaciones solidarias o subsidiarias por parte del Estado.
- VIII. En su caso, cualquier otra información que, a juicio del ente público, considere conveniente detallar.

En caso de que la deuda adicional genere como resultado un balance presupuestal de recursos disponible negativo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado.

Artículo 20.- El Estado y los Municipios podrán contratar deuda pública en adición a los montos de endeudamiento aprobados en las leyes de ingresos o decretos correspondientes, sin la previa autorización del H. Congreso, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en el artículo 34 de esta Ley.

Artículo 21.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar las Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Artículo 22.- Salvo los casos previstos en los artículos 19 y 20 de esta ley, los Entes Públicos sólo podrán celebrar Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública cuando estén comprendidos en los programas financieros estatal o municipal, según corresponda.

Artículo 23.- Para la contratación de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública las entidades de la administración pública paraestatal requerirán, además de la autorización del H. Congreso del Estado, de la previa autorización de sus órganos de gobierno y de la Secretaría.

Artículo 24.- Para la contratación de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública, las entidades de la administración pública paramunicipal requerirán, además de la autorización del H. Congreso del Estado, la previa autorización de sus órganos de gobierno y del H. Ayuntamiento.

Artículo 25.- En el caso de que el Estado o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de treinta días naturales y deberán tener una vigencia mínima de sesenta días naturales;
- II. La solicitud del Financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación de la Legislatura local. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por el H. Congreso del Estado;
- III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la Fuente o Garantía de pago que se solicite. El Ente Público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta;
- IV. Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- V. Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, según los criterios establecidos en la fracción anterior, hasta cubrir el monto requerido.

En caso de fraccionar la contratación del monto de Financiamiento autorizado por parte del H. Congreso del Estado, se deberá considerar en todo momento el monto total autorizado por parte de la Legislatura local para los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los Financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

El Ente Público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público, o en su caso, del Estado o Municipio, según se trate.

Artículo 26.- Con excepción de los Financiamientos que se contraten mediante el mercado bursátil, cuando la autorización del Financiamiento a que hace referencia el artículo 10 exceda de cien millones de Unidades de Inversión, dicho proceso de contratación se realizará mediante licitación pública, en los términos siguientes:

- I. El proceso competitivo descrito en el artículo 25 de esta Ley deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior, y
- II. La institución financiera participante que resulte ganadora del proceso competitivo se dará a conocer en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores al tiempo establecido de conformidad con la fracción anterior, a través de medios públicos, incluyendo la página electrónica del Estado, publicando el documento en que conste la comparación de las propuestas presentadas.

Artículo 27.- Los Entes Públicos podrán emitir valores, certificados, obligaciones, bonos y cualesquiera otros títulos, directamente o a través de fideicomisos, de conformidad con la legislación bursátil, financiera y mercantil aplicable, así como otorgar las garantías que se requieran para tales efectos. En el caso de emisiones a través de fideicomisos, éstos no serán considerados como entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, según corresponda, en el entendido que su supervisión y control estará sujeto a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.- Las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal deberán incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para cumplir con las obligaciones de deuda pública a su cargo.

Artículo 29.- Los Entes Públicos podrán celebrar operaciones con instrumentos derivados. En relación con operaciones con instrumentos derivados que generen deuda contingente, los Entes Públicos únicamente podrán celebrarlas cuando su contratación sea para evitar o mitigar riesgos económicos o financieros relacionados con los financiamientos contratados por los Entes Públicos y coadyuven a mantener o mejorar con ello la calidad crediticia de su deuda pública. Queda prohibida la contratación de instrumentos derivados que generen deuda contingente con fines meramente especulativos.

Artículo 30.- La contratación de instrumentos derivados no impactará en el cálculo de Financiamiento neto.

Artículo 31.- Los Entes Públicos podrán pagar, con cargo a los recursos que obtengan por la contratación de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública las comisiones y gastos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, formalización, colocación, calificación, asesoría de la operación, así como constituir, en su caso, los fondos de reserva de las operaciones correspondientes.

En el caso de operaciones de refinanciamiento, también se podrán pagar con cargo a los recursos que se obtengan del nuevo financiamiento y, en su caso, las comisiones, penas y costos por rompimiento que genere el prepago de la operación a refinanciar.

Artículo 32.- En la contratación de Obligaciones que se deriven de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, en lo conducente, los Entes Públicos se sujetarán a lo previsto en el artículo 25. Asimismo, las propuestas presentadas deberán ajustarse a la naturaleza y particularidades de la Obligación a contratar, siendo obligatorio hacer público todos los conceptos que representen un costo para el Ente Público. En todo caso, la contratación se deberá realizar con quien presente mejores condiciones de mercado de acuerdo con el tipo de Obligación a contratar y conforme a la legislación aplicable.

Artículo 33.- Tratándose de la contratación de Financiamientos u Obligaciones a través del mercado bursátil, se deberá fundamentar en el propio documento de colocación, las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario. Bajo la opción bursátil se exceptúa del cumplimiento a que hace referencia el artículo 25, no obstante, deberá precisar todos los costos derivados de la emisión y colocación de valores a cargo del Ente Público.

Los Entes Públicos deberán entregar al H. Congreso del Estado una copia de los documentos de divulgación de la oferta el día hábil siguiente de su presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, preliminar como definitiva. Los Entes Públicos deberán cumplir con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Capítulo V **De la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo**

Artículo 34.- El Estado y sus Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización del H. Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, sin incluir Financiamiento Neto, del Estado o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se

deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 25 de la presente Ley.

Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 35.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

El Estado y sus Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 25 fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 36.- Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año, salvo en el caso de las Obligaciones destinadas a Inversión pública productiva y se cumpla con los requisitos previstos en el Capítulo IV.

Capítulo VI De los Mecanismos de Pago o Garantía de las Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública

Artículo 37.- El Estado podrá afectar sus Ingresos locales, así como el derecho y/o los ingresos a las aportaciones federales susceptibles de afectación, a las participaciones y/o cualquier otro ingreso que le corresponda, como fuente de pago o garantía de las obligaciones a su cargo, a través fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo.

En los casos en que dichos mecanismos se instrumenten mediante fideicomisos, éstos no serán considerados parte de la administración pública paraestatal.

El Estado sólo podrá afectar las aportaciones federales que en términos de la legislación federal sean susceptibles de afectación, hasta los límites previstos en la misma y siempre y cuando se destinen los recursos del financiamiento a los fines previstos en ella.

En el caso de afectación de participaciones o aportaciones federales, el Estado deberá notificar dicha afectación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, instruyéndola a efecto que, en cada ministración o entrega de las mismas, los ingresos correspondientes a las participaciones o aportaciones federales afectadas sean entregados al mecanismo de fuente de pago o garantía correspondiente con carácter irrevocable.

La modificación de la notificación e instrucción irrevocable a que se refiere el párrafo anterior no requerirá de la previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando la misma tenga por objeto desafectar o disminuir las participaciones o aportaciones federales afectadas al mecanismo de fuente de pago o garantía, siempre y cuando no se genere un perjuicio a los derechos adquiridos de los acreedores, mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Estado respecto de los financiamientos para las cuales las mismas fueron afectadas.

Artículo 38.- El Municipio podrá afectar sus ingresos locales, así como el derecho y/o los ingresos a las aportaciones federales susceptibles de afectación, a las participaciones federales y estatales y/o cualquier otro ingreso que le corresponda, como fuente de pago o garantía de las obligaciones a su cargo, a través fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo.

En los casos en que dichos mecanismos se instrumenten mediante fideicomisos, éstos no serán considerados parte de la administración pública paramunicipal.

Los Municipios sólo podrán afectar las aportaciones federales que en términos de la legislación federal sean susceptibles de afectación, hasta los límites previstos en la misma y siempre y cuando se destinen los recursos del financiamiento a los fines previstos en ella.

En el caso de que dos o más Municipios hayan constituido un fideicomiso de administración fuente de pago o garantía de sus obligaciones, afectando para tales efectos sus participaciones o aportaciones federales susceptibles de afectación, siempre y cuando el destino de los recursos sea el pago de las obligaciones del propio Municipio. A estos fideicomisos los Municipios podrán adherirse, siempre y cuando cuenten con la autorización de sus HH. Ayuntamientos.

En el caso de afectación de aportaciones federales y/o participaciones federales o estatales, el Municipio deberá notificar dicha afectación a la Secretaría, instruyéndola a efecto que, en cada ministración o entrega de las mismas, los ingresos correspondientes a las participaciones o aportaciones federales afectadas sean entregados al mecanismo de fuente de pago o garantía correspondiente con carácter irrevocable.

La modificación de la notificación e instrucción irrevocable a que se refiere el párrafo anterior no requerirá de la previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando la misma tenga por objeto desafectar o disminuir las participaciones o aportaciones federales afectadas al mecanismo de fuente de pago o garantía, siempre y cuando no se genere un perjuicio a los derechos adquiridos de los acreedores, mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Municipio respecto de los financiamientos para las cuales las mismas fueron afectadas.

Artículo 39.- Las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal podrán afectar sus bienes, derechos y/o ingresos, como fuente de pago o garantía de las obligaciones a su cargo, a través de fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo.

Capítulo VII De la Deuda Estatal Garantizada

Artículo 40.- El Estado y los Municipios podrán acceder a la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Estado y los Municipios, podrán adherirse al mecanismo de contratación de deuda Estatal garantizada, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos señalados en este capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La autorización para celebrar los mencionados convenios se realizará a través de la autorización del H. Congreso y, en su caso, por los HH. Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Estado.

En caso de que dicho convenio incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo; deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Los convenios a los que se refiere este artículo, contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Límites de endeudamiento, y
- II. Otros objetivos de finanzas públicas, tales como disminución gradual del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo y en su caso reducción del Gasto corriente y aumento de los Ingresos locales.

Artículo 41.- Cuando el Estado se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, según el Sistema de Alertas previsto en el Título II Capítulo V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se estará a lo que disponga dicho cuerpo normativo.

Artículo 42.- La totalidad de los convenios que se suscriban por parte de la Federación con el Estado, así como los que incluyan a sus Municipios, que se encuentren en un nivel de endeudamiento elevado según el Sistema de

Alertas, deberán ser entregados a la comisión legislativa bicameral de manera inmediata, sin exceder de diez días hábiles posteriores a su formalización, a través de los representantes designados. Lo anterior, para informar sobre las estrategias de ajustes que se prevean en los convenios respectivos.

Artículo 43.- Para los efectos de los límites de la deuda Estatal Garantizada, así como su gradualidad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 44.- El Estado estará sujeto a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria que efectúe periódicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; a su vez, el Estado realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los Municipios, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, el Estado y Municipios enviarán trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tanto el Estado, como sus Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.

El Estado deberá publicar, a través de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, deberá incluir en un apartado de su respectiva cuenta pública y en los informes que periódicamente entregue al H. Congreso del Estado, la información relativa al cumplimiento de los convenios.

Artículo 45.- En el caso de que el Estado o sus Municipios incumplan el convenio respectivo o se dé por terminado el mismo se estará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo VIII

De la Constitución de Fideicomisos para la contratación de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública con fuente única y exclusiva de pago

Artículo 46.- El Estado o los Municipios podrán constituir fideicomisos que tengan como fin principal la contratación de financiamientos y cuya fuente única y exclusiva de pago sean los derechos y/o ingresos que integren el patrimonio del fideicomiso.

En estos casos, el riesgo de que el patrimonio del fideicomiso no sea suficiente para el pago de los financiamientos correrá exclusivamente a cargo de los acreedores, por lo que, los acreedores no contarán con derecho o acción alguna en contra de la hacienda pública del Estado o Municipio fideicomitente, salvo en los casos previstos en el artículo 32 de esta Ley.

Estos fideicomisos no serán parte de la administración pública paraestatal o paramunicipal, no obstante, estarán sujetos a los controles y supervisión previstos en la ley aplicable.

El fiduciario únicamente podrá contratar financiamientos hasta por los montos autorizados por el H. Congreso del Estado. Los recursos deberán aplicarse a inversiones públicas productivas, ya sea a través del fideicomiso o mediante su entrega al Estado o Municipio, directamente o a los terceros que éstos designen.

Artículo 47.- El Estado o los Municipios podrán afectar a los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior los Ingresos locales y/o cualquier otro ingreso que le corresponda y del que pueda disponer, distinto de las participaciones y aportaciones federales, a efecto de que sirva como fuente única y exclusiva de pago de los financiamientos que se contraten a través del fideicomiso.

Artículo 48.- Los acreedores de los fideicomisos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley tendrán derecho o acción en contra de la hacienda pública del Estado o el Municipio fideicomitente, sólo cuando:

I. Tratándose de fideicomisos a cuyo patrimonio se hayan afectado Ingresos locales, y sus accesorios, el Estado o el Municipio, a través de alguno de sus poderes, realice actos que deroguen, eliminen o disminuyan la recaudación de los ingresos correspondientes, o

II. El Estado o Municipio fideicomitente asuma obligaciones de pago, frente al fiduciario del fideicomiso y/o frente a los acreedores de los financiamientos contratados a través del fideicomiso.

Artículo 49.- Los Entes Públicos podrán llevar a cabo operaciones de monetización, a través de financiamientos bancarios o de bursatilización, a través de la emisión de valores, de los recursos derivados de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal, a través de fideicomisos que tendrán como fuente exclusiva de pago los recursos afectados a su patrimonio, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

I. El ente público fideicomitente únicamente afecte al patrimonio del fideicomiso derechos e ingresos derivados o relacionados con la concesión. Lo anterior sin perjuicio de que el patrimonio del fideicomiso pueda estar integrado con otros derechos e ingresos aportados por terceros o derivados servicios y/o productos que contrate el propio fideicomiso.

II. No se contraigan obligaciones de pago frente a los acreedores, a cargo de los Entes Públicos; y

III. Se establezca en los documentos de la operación que el único medio de pago de los contratos, títulos o valores que documenten el financiamiento serán los recursos que constituyan el patrimonio del fideicomiso sin que los acreedores tengan acción o derecho frente al ente público de que se trate.

En estos casos, el riesgo de que el patrimonio del fideicomiso no sea suficiente para el pago de los financiamientos correrá exclusivamente a cargo de los acreedores, por lo que, los acreedores no contarán con derecho o acción alguna en contra de la hacienda pública o patrimonio del ente público fideicomitente. Salvo que la Legislatura autorice al Ejecutivo afectar un porcentaje complementario de participaciones, como garantía o fuente subsidiaria de pago. El derecho de los acreedores será hasta por el límite expresamente autorizado por la Legislatura.

Capítulo IX Del Control y Registro de la Deuda Pública Local

Artículo 50.- Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Llevar un registro de la deuda pública que contraten.

II. Solicitar la inscripción de sus operaciones de deuda pública en el Registro de Empréstitos y Obligaciones, así como de los mecanismos de pago y garantía.

La Secretaría abrirá una sección especial en el Registro en la cual inscribirá los mecanismos de pago y garantía relacionados a operaciones de deuda pública que, en su caso, celebren los Entes Públicos y a los cuales se afecten cualesquiera ingresos de dichos Entes Públicos y/o participaciones o aportaciones federales. Las inscripciones a que se refiere este párrafo serán sin perjuicio de las menciones que sobre dichos mecanismos deban inscribirse en el registro de las operaciones. La inscripción en el registro tendrá efectos declarativos.

III. Comunicar trimestralmente a la unidad administrativa de la Secretaría encargada de llevar el Registro de Empréstitos y Obligaciones los datos de toda la deuda pública contratada, así como de los movimientos realizados respecto de la misma, y

IV. Las demás que se deriven de la presente ley.

Capítulo X Del Registro Público Único

Artículo 51.- El Estado deberá inscribir en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos.

Los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa más no limitativa, son: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de Asociaciones Público-Privadas. Tanto las garantías, como los Instrumentos derivados antes referidos deberán indicar la obligación principal o el subyacente

correspondiente, con el objeto de que el Registro Público Único no duplique los registros.

Artículo 52.- Para la inscripción, modificación y cancelación de los asientos registrales del Registro Público Único se atenderá a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, expedida mediante Decreto No. 261 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 26 de diciembre de 2012.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que opongan al presente decreto.

CUARTO.- En el caso de los Entes Públicos que se ubiquen en un endeudamiento elevado conforme a la evaluación inicial del Sistema de Alertas, los convenios a que hacen referencia el artículo 41 de ésta Ley, podrá establecer un Techo de Financiamiento Neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO.- Los convenios de otorgamiento de transferencias o financiamientos celebrados entre Entes Públicos de conformidad con el artículo 27 de la Ley que se abroga, continuarán en vigor hasta su conclusión final en términos de los compromisos que se hayan pactado. En todos los casos, la vigencia de los mismos y su pago total deberán concluir como fecha límite el 15 de junio de 2021, en cumplimiento del artículo 34 de esta nueva Ley.

SEXTO.- Todas las referencias hechas en el presente Decreto a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado, se entenderán hechas a la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, hasta en tanto entre en vigor aquélla.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**C. Juan Carlos Damián Vera, Diputado Presidente.- C. Leticia del Rosario Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.-
C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz, Diputada Secretaria.- Rúbricas**



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **88**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2016

EL QUE SUSCRIBE, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **TREINTA DE SEPTIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL **DIECISEIS**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN RATIFICA LA DONACIÓN DEL H. CABILDO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN Y/O GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y PARQUE DE ÁREAS VERDES, UBICADO EN LA CALLE 31, ENTRE CALLES 10 Y 14, DE LA COLONIA GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: MIDE PRIMERAMENTE DE OESTE A ESTE 29.90 METROS, HACE UN QUIEBRE DE SUR A NORTE Y MIDE 13.80 METROS Y COLINDA CON LA FAMILIA CERVERA NOH, Y FINALMENTE DOBLA DE OESTE A ESTE Y MIDE 60.60 METROS Y COLINDA CON LAS FAMILIAS URIBE VELÁZQUEZ, VELÁZQUEZ SOSA Y JULIÁN KÚ; ESTE: MIDE 34.50 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 10; SUR: MIDE 91.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 31; OESTE: MIDE 32 METROS Y COLINDA CON LA FAMILIA CHIN SANTINI Y SE CIERRA EL PERÍMETRO. DE IGUAL MANERA, SE AUTORIZA DONAR, LA CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y PARQUE DE ÁREAS VERDES, UBICADO EN LA CALLE 16, ENTRE CALLES 9 Y 11, DE LA COLONIA TIZIMÍN, DE ESTA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, CHAMPOTÓN CAMPECHE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 4.50 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 16; ESTE: MIDE 47.80 METROS Y COLINDA CON PROPIEDADES PRIVADAS; SUR: MIDE 29.70 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y EL LOCAL DE ACCIÓN MÓVIL DEL ICATCAM; OESTE: MIDE PRIMERAMENTE DE SUR A NORTE 15.50 METROS, LUEGO HACE UN PEQUEÑO QUIEBRE Y MIDE 40.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 16 Y SE CIERRA EL PERÍMETRO. **SEGUNDO.-** DICHA DONACIÓN ES A TÍTULO GRATUITO Y EN FORMA CONDICIONADA, YA QUE DICHOS TERRENOS SE OTORGAN PARA TODO EL TIEMPO QUE SIRVAN COMO ESPACIOS PARA LA RECREACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN CASO QUE POR NECESIDAD DEL DONATARIO, DICHO ESPACIO SEA REQUERIDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OTRO INMUEBLE, EL TERRENO VOLVERÁ A SER PROPIEDAD DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, A MENOS QUE SE PACTE, CASO CONTRARIO, ENTRE LAS PARTES. **TERCERO:** QUE UNA VEZ RATIFICADO EL PRESENTE ACUERDO, SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO **CUARTO:** CÚMPLASE, MISMA INICIATIVA QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADA FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **735 (040)** DE LA SESIÓN **ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL **DIECISÉIS**.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.- RÚBRICAS.



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2016

EL QUE SUSCRIBE, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **TREINTA DE SEPTIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL **DIECISEIS**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- SE ANALICE Y APRUEBE EL ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO AJUSTAR LOS MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN SU ARTÍCULO 27, A LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EL CUAL SE ANEXA A LA PRESENTE. **SEGUNDO.-** QUE UNA VEZ APROBADO EL ACUERDO, SE REALICEN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA COMPLEMENTARLO Y SE ORDENE SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. **TERCERO.-** CÚMPLASE MISMO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO ESTE PUNTO FUE APROBADO POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **735 (040)** DE LA SESIÓN **ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS TREINTA **DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE** DEL AÑO DOS MIL **DIECISÉIS**.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.- RÚBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN



H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO

DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los Municipios tienen personalidad Jurídica y Patrimonio Propio y, siendo que el Presupuesto de Egresos es el instrumento económico en el que el Municipio expresa las prioridades de su gestión y sienta las bases de un

correcto equilibrio entre los ingresos y los egresos. En este orden de ideas, la Ley de Obas Públicas del Estado de Campeche y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, establecen que en los procesos de contratación de obras públicas y en la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios las dependencias y entidades deberán en todo momento observarse los montos máximos establecidos en el presupuesto de egresos del estado y, siendo que las disposiciones de estas leyes son de observancia general para los ayuntamientos. Por lo tanto, resulta necesario homologar los criterios del H. Ayuntamiento de Champotón, en cuanto a los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016, para contratación de obras públicas y contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

En razón de lo anteriormente expuesto, me permito someter a su consideración y aprobación, en su caso, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Se analice y apruebe el Acuerdo que tiene por objeto ajustar los montos máximos y mínimos para contratación de obras públicas y contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios establecidos por el H. Ayuntamiento de Champotón en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2016, en su artículo 27, a los establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016, el cual se anexa a la presente. **SEGUNDO.-** Que una vez aprobado el Acuerdo, se realicen los trámites administrativos correspondientes para complementarlo y se ordene su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. **TERCERO.-** Cúmplase.

ATENTAMENTE.- C.P. RUBÉN RAMÓN ARNÁBAR GONZÁLEZ, **CONTRALOR MUNICIPAL.- RÚBRICA.**

C.P. RUBÉN RAMÓN ARNÁBAR GONZÁLEZ, Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Champotón, Con fundamento en los artículos 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 22 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Champotón, y 3, 34 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2016 en el que se establece que la Contraloría Municipal es el órgano facultado para planear, programar, organizar el sistema de control y evaluación municipal; aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación; vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos conforme a las leyes reglamentos y convenios específicos; interpretar las disposiciones del presupuesto de egresos para efectos administrativos; instaurar y recomendar las medidas conducentes para la correcta aplicación del presupuesto y,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los Municipios tienen personalidad Jurídica y Patrimonio Propio.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 6, fracción I, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es público.

Que el Presupuesto de Egresos es el instrumento económico en el que el Municipio expresa las prioridades de su gestión y sienta las bases de un correcto equilibrio entre los ingresos y los egresos.

Que la Ley de Obas Públicas del Estado de Campeche en sus artículos 26 y 30 respectivamente dispone que los contratos de obra pública se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria o cuando por razón del monto de la obra resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 26 por el costo que éste represente, las dependencias y entidades podrán contratar sin ajustarse a dicho procedimiento, mediante adjudicación directa o mediante invitación a cuando menos tres contratistas

Que la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche en su artículo 33 establece que cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, las Dependencias y Entidades podrán hacer pedidos siempre que su monto no exceda el máximo autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

En este orden de ideas, la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, establecen que en los procesos de contratación de obras públicas y en la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios las dependencias y entidades deberán en todo momento observarse los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado

y, siendo que las disposiciones de estas leyes son de observancia general para los ayuntamientos. A fin de homologar los criterios del H. Ayuntamiento de Champotón, en cuanto a los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016, para contratación de obras públicas y contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en razón a lo anteriormente vertido, se expide para su aprobación el siguiente:

ACUERDO.

El presente Acuerdo tiene por objeto ajustar los montos máximos y mínimos para contratación de obras públicas y contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios establecidos por el H. Ayuntamiento de Champotón en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2016, en su artículo 27, a los establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar como sigue:

Presupuesto de Egresos del Municipio de Champotón para el Ejercicio Fiscal 2016

Artículo 27.- Para los efectos de los Artículos 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, y 1 BIS Y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con bienes muebles del Estado de Campeche, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

A) Obras Públicas	(Pesos)	
	Mayor de	Hasta
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	750, 000.00
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	750,001.00	2, 750, 000.00
Licitación Pública	2, 750, 001.00	En adelante.

B) Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.	(Pesos)	
	Mayor de	Hasta
Monto Máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	1.00	500, 000.00
Monto Máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores.	500,001.00	1, 500, 000.00
Licitación Pública	1, 500, 001.00	En adelante.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Importe del Impuesto al Valor Agregado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al contenido del presente acuerdo. Para el caso las obras y las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios contratadas por el H. Ayuntamiento de Champotón con anterioridad, se estará a lo dispuesto por este acuerdo, toda vez que la retroactividad no se hace en su perjuicio.



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2016

EL QUE SUSCRIBE, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIO LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE MAYO DE 2016**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO **724** DE FECHA **3 DE JUNIO** DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SIGNADO POR LA TESORERA MUNICIPAL. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXXV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; LA TESORERA SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO ESTE PUNTO FUE APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA No. 728 (033) DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EL DÍA **VEINTICUATRO DE JUNIO** DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS VEINTICUATRO **DIAS DEL MES DE JUNIO** DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.- RÚBRICA.



MUNICIPIO DE CHAMPOTON

CAMPECHE
Estados de Actividades
Del 01/may/2016 al
31/may/2016

Fecha | 06/jun/20

	<u>2016</u>	<u>2015</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	\$1,445,797.15	\$1,356,013.64
IMPUESTOS	\$634,280.33	\$691,675.06
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$443,664.02	\$488,548.06
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$14,309.31	\$38,663.00
OTROS IMPUESTOS	\$176,307.00	\$164,464.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,689.90	\$3,405.50
DERECHOS	\$632,466.44	\$457,802.06
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE *	\$25,910.00	\$8,135.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$151,450.48	\$194,996.02
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,	\$33,705,934.84	\$31,285,849.45
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$32,123,533.54	\$31,285,849.45
PARTICIPACIONES	\$18,525,147.00	\$18,959,602.00
APORTACIONES	\$10,189,563.00	\$9,488,239.00
CONVENIOS	\$3,408,823.54	\$2,838,008.45
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,582,401.30	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$1,582,401.30	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$95,782.41	\$63,501.75
INGRESOS FINANCIEROS	\$95,782.41	\$26,056.03
INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	\$95,782.41	\$26,056.03
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00	\$37,445.72
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00	\$37,445.72
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$35,247,514.40	\$32,705,364.84
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$12,269,606.06	\$17,284,507.98
SERVICIOS PERSONALES	\$7,851,528.37	\$11,618,910.02
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,351,158.53	\$2,070,951.69
SERVICIOS GENERALES	\$3,066,919.16	\$3,594,646.27
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$3,323,974.41	\$5,744,628.79
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$1,280,146.41	\$3,388,027.79
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$828,560.47
AYUDAS SOCIALES	\$1,478,022.00	\$1,074,314.53
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$565,806.00	\$453,726.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	\$167,349.00
OTROS GASTOS	\$0.00	\$167,349.00
INVERSION PÚBLICA	\$0.00	\$0.00

Total de Gastos y otras Pérdidas	\$15,593,580.47	\$23,196,485.77
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$19,653,933.93	\$9,508,879.07

*No se incluyen: Utilidades e Intereses. Por regla de presentación se revelan como Ingresos Financieros

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. RUBÍ GUADALUPE VERA COLORADO, TESORERO MUNICIPAL.- C. PEDRO EUAN COYOC, SINDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Origen y Aplicación de Recursos
Del 01/may/2016 al 31/may/2016

ORIGEN DE LOS RECURSOS

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$40,348,220.06
IMPUESTOS	\$634,280.33
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,689.90
DERECHOS	\$632,466.44
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$25,910.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$151,450.48
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$32,123,533.54
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	\$1,582,401.30
INGRESOS FINANCIEROS	\$95,782.41
Disminuciones del Activo	\$35,578,242.08
Incrementos del Pasivo	\$19,741,498.65
TOTAL ORIGEN	\$130,915,475.19

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

SERVICIOS PERSONALES	\$7,851,528.37
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,351,158.53
SERVICIOS GENERALES	\$3,066,919.16
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SEC	\$1,280,146.41
AYUDAS SOCIALES	\$1,478,022.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$565,806.00
Incrementos del Activo	\$38,976,771.92
Disminuciones del Pasivo	\$21,711,627.98
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$54,633,494.82
TOTAL APLICACIÓN	\$130,915,475.19

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIA

2016

LEY DE INGRESOS

<i>LEY DE INGRESOS ESTIMADA</i>	<i>\$366,990,080.00</i>
<i>LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR</i>	<i>\$214,038,095.09</i>
<i>LEY DE INGRESOS DEVENGADA</i>	<i>\$152,951,984.91</i>
<i>LEY DE INGRESOS RECAUDADA</i>	<i>\$152,951,984.91</i>

PRESUPUESTO DE EGRESOS

<i>PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO</i>	<i>\$366,990,080.00</i>
<i>PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER</i>	<i>\$208,498,983.15</i>
<i>MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO</i>	<i>\$2,040,392.77</i>
<i>PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO</i>	<i>\$160,531,489.62</i>
<i>PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO</i>	<i>\$88,658,355.72</i>
<i>PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO</i>	<i>\$85,746,414.02</i>
<i>PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO</i>	<i>\$85,702,413.99</i>

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. RUBÍ GUADALUPE VERA COLORADO, TESORERO MUNICIPAL.- C. PEDRO EUAN COYOC, SINDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.

Municipio de Champotón
CAMPECHE

Estado de Situación Financiera
Al 31/mayo/2016

ACTIVO	<u>2016</u>	PASIVO	<u>2016</u>
ACTIVO CIRCULANTE	\$79,608,634.27	PASIVO CIRCULANTE	\$38,005,381.31
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$54,633,494.82	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$10,653,959.04
EFFECTIVO	\$236,739.37	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	-\$0.01
BANCOS/TESORERÍA	\$54,380,555.45	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$5,201,191.25
DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O	\$16,200.00	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A	\$1,334,392.77
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES	\$23,864,017.77	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO	\$0.00
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$23,864,017.77	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO	\$3,640,422.87
DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO	\$0.00	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$477,952.16
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$887,025.20	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$235,069.95
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES	\$161,318.59	DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS	\$202,249.95
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A	\$725,706.61	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$32,820.00
ALMACENES	\$224,096.48	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$27,116,352.32
ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	\$224,096.48	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$27,116,352.32
Total de Activos Circulantes	\$79,608,634.27	Total de Pasivos Circulantes	\$38,005,381.31
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$978,934,936.23	PASIVO NO CIRCULANTE	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES	\$970,377,659.97		

TERRENOS			Total de Pasivos	\$38,005,381.31
EDIFICIOS NO HABITACIONALES			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO	\$834,869,067.43	\$125,492,930.28		\$0.00
	\$10,015,662.26		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$59,774,411.17		HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$1,020,538,189.19
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$8,728,822.25		16 RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	7046 \$65,462,756.17
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$5,560,594.89		00 RESENERVACIONES DE EJERCICIO ANTERIO	\$976,393,643.77
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$538,040.26		01 LEY DE INGRESOS ESTIMADA RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS	\$366,990,080.00 -\$21,402,080.22
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$28,173,442.73		01 CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	-\$21,402,080.22
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$16,773,511.04			
ACTIVOS INTANGIBLES	\$953,720.27		00 LEY DE INGRESOS RECAUDADA EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA	\$152,951,984.91
SOFTWARE	\$953,720.27		85	
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE	-\$52,170,855.18		Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$1,020,538,189.19
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	-\$52,170,855.18			
Total de Activos No Circulantes	\$978,934,936.23		Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$1,058,543,570.50
ACTIVOS CIRCULANTES	\$1,058,543,570.50		45 PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$100,331,463.02
Total de Activos	\$1,058,543,570.50		00 PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$88,658,355.72
LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. RAÚL GUADALUPE DE EGRESOS, TESORERO MUNICIPAL.- C. PEDRO ESPINOZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BIENES EN CONCESIONADOS O EN COMODATO				
BIENES EN CONCESIONADOS O EN COMODATO	\$0.00		00 PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	\$85,702,413.99
BIENES BAJO CONTRATO EN COMODATO	\$9.00			
CONTRATO DE COMODATO POR BIENES				
BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS EN CUSTODIA				



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2016

EL QUE SUSCRIBE, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **VEINTINUEVE DE JULIO** DE DOS MIL DIECISEIS, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIO LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE JUNIO DE 2016**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO 795 DE FECHA **05 DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SIGNADO POR LA TESORERA MUNICIPAL. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXXV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; LA TESORERA SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL GOBIERNO DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO ESTE PUNTO FUE APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA No. 729 (034) DE LA SESIÓN **ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EL DÍA **VEINTINUEVE DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS VEINTINUEVE **DIAS DEL MES DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.- RÚBRICA.



Municipio de Champotón

CAMPECHE

Estados de Actividades

Del 01/jun/2016 al 30/jun/2016

Fecha y 05/jul/20

	<u>2016</u>	<u>2015</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	\$1,590,510.80	\$6,158,446.27
IMPUESTOS	\$621,030.40	\$498,109.94
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$444,892.36	\$388,334.44
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$11,796.04	\$22,812.54
OTROS IMPUESTOS	\$164,342.00	\$86,962.96
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$31,560.51	\$4,505.15
DERECHOS	\$707,386.90	\$322,907.70
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE *	\$17,820.00	\$20,415.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$212,712.99	\$5,312,508.48
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,	\$27,257,865.51	\$33,676,315.32
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$25,563,692.00	\$33,676,315.32
PARTICIPACIONES	\$15,380,548.00	\$18,406,010.00
APORTACIONES	\$10,183,144.00	\$9,488,239.00
CONVENIOS	\$0.00	\$5,782,066.32
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,694,173.51	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$1,694,173.51	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$20,929.48	\$52,397.79
INGRESOS FINANCIEROS	\$20,928.48	\$10,722.79
INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	\$20,928.48	\$10,722.79
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$1.00	\$41,675.00
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OBTENIDOS	\$1.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00	\$41,675.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$28,869,305.79	\$39,887,159.38
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$17,060,088.36	\$26,482,078.29
SERVICIOS PERSONALES	\$13,907,160.84	\$15,015,445.69
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$734,345.72	\$7,164,130.98
SERVICIOS GENERALES	\$2,418,581.80	\$4,302,501.62
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,866,043.54	\$5,185,417.02
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$1,258,102.22	\$3,165,399.98

TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	\$0.00	\$434,381.12
AYUDAS SOCIALES	\$1,027,291.32	\$1,130,563.92
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$580,650.00	\$455,072.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	\$1,394.00
OTROS GASTOS	\$0.00	\$1,394.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$1,630,513.85	\$492,677.79
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$1,630,513.85	\$492,677.79
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$21,556,645.75	\$32,161,567.10
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$7,312,660.04	\$7,725,592.28



Municipio de Champotón

CAMPECHE

Estado de Origen y Aplicación de Recursos
Del 01/jun/2016 al 30/jun/2016

05/jul/201

ORIGEN DE LOS RECURSOS	
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$54,599,162.82
IMPUESTOS	\$621,030.40
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$31,560.51
DERECHOS	\$707,386.90
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$17,820.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$212,712.99
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$25,563,692.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	\$1,694,173.51
INGRESOS FINANCIEROS	\$20,928.48
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$1.00
Disminuciones del Activo	\$31,012,887.58
Incrementos del Pasivo	\$38,371,644.80
TOTAL ORIGEN	\$151,853,000.99
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS	
SERVICIOS PERSONALES	\$13,907,160.84
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$734,345.72
SERVICIOS GENERALES	\$2,418,581.80
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL	\$1,258,102.22
AYUDAS SOCIALES	\$1,027,291.32
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$580,650.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$1,630,513.85
Incrementos del Activo	\$32,452,202.80
Disminuciones del Pasivo	\$24,403,820.88
Disminuciones del Patrimonio	\$12,599,581.79
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$60,840,749.77
TOTAL APLICACIÓN	\$151,853,000.99



Municipio de Champotón
CAMPECHE
Estado de Situación Financiera
Al 30/junio/2016

	<u>2016</u>	<u>2016</u>	
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	\$88,845,209.72	PASIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$60,840,749.77	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
EFFECTIVO	\$44,540.90	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO	-
BANCOS/TESORERÍA	\$13,969,792.29	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$4,919,924.88
INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES)	\$46,810,216.58	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAG	\$1,031,200.76
DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O	\$16,200.00	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO	0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$26,085,930.63	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A	\$4,823,080.04
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$26,085,930.63	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$475,718.56
DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO	\$0.00	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$212,389.95
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$1,544,740.14	DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS	\$202,249.95
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES	\$109,718.59	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$10,140.00
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A	\$1,435,021.55	PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$300,000.00
ALMACENES	\$373,789.18	PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A CORTO PL	\$300,000.00
ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	\$373,789.18	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$27,043,186.14
Total de Activos Circulantes	\$88,845,209.72	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$27,043,186.14
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$977,304,422.38	Total de Pasivos Circulantes	\$38,805,500.32
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES	\$968,747,146.12	PASIVO NO CIRCULANTE	\$12,176,733.81
TERRENOS	\$834,869,067.43	PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$12,176,733.81
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	\$125,492,930.28	PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A	\$12,176,733.81
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO	\$8,385,148.41	Total de Pasivos No Circulantes	\$42,176,733.81
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	\$0.00	Total de Pasivos	\$50,982,234.13
BIENES MUEBLES	\$59,774,411.17	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$8,728,822.25	HACIENDA PÚBLICA PATRIMONIO CONTRIBUIDO	0.00
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$5,560,594.89	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$1,015,167,397.97

EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	538,040.26		RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO)	\$72,775,416.21
VEHICULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE	\$28,173,442.73		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$963,794,061.98
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$16,773,511.04		RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIO	-\$21,402,080.22
ACTIVOS INTANGIBLES	\$953,720.27		CAMBIOS POR ERRORES CONTABLES	-\$21,402,080.22
SOFTWARE	953,720.27		EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION	\$0.00
DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULA	-\$52,170,855.18		Total Hacienda Pública/Patrimonio	\$1,015,167,397.97
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	-\$52,170,855.18		Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$1,066,149,632.10
Total de Activos No Circulantes	\$977,304,422.38			
Total de Activos	\$1,066,149,632.10			
CUENTAS DE ORDEN CONTABLES				
VALORES	\$0.00		CUENTAS DE ORDEN	
VALORES EN CUSTODIA	\$63,163.05		LEY DE INGRESOS	
CUSTODIA DE VALORES	\$63,163.05		LEY DE INGRESOS ESTIMADA	\$366,990,080.00
EMISION DE OBLIGACIONES	\$0.00		LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR	\$185,224,050.78
AVALES Y GARANTIAS	\$0.00		LEY DE INGRESOS DEVENGADA	\$181,766,029.22
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS POR	\$87,865,124.85		LEY DE INGRESOS RECAUDADA	\$181,766,029.22
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS	\$87,865,124.85		PRESUPUESTO DE EGRESOS	
			PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$366,990,080.00
			PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	\$195,522,573.40
JUICIOS	\$0.00		MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	\$2,040,392.77
DEMANDAS JUDICIAL EN PROCESO DE RESOLUCIÓN	\$0.00		PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO	\$173,507,899.37
RESOLUCIÓN DE DEMANDAS EN PROCESO JUDICIAL	\$0.00		PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	\$108,958,010.42
			PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	\$106,424,603.72

\$106,420,603.68

PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO

\$0.00

\$0.00

INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA

BIENES EN CONCESIONADOS O EN COMODATO

BIENES BAJO CONTRATO EN COMODATO

\$9.00

CONTRATO DE COMODATO POR BIENES

\$9.00

BIENES ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E
HISTORICOS

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. RUBÍ GUADALUPE VERA COLORADO, TESORERO MUNICIPAL.- C. PEDRO EUAN COYOC, SINDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.

DERECHOS	\$516,694.61	\$286,426.86
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE *	\$20,330.00	\$10,190.10
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$208,816.91	\$4,229,539.48
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,	\$34,004,793.76	\$34,850,430.86
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$28,596,808.91	\$34,850,430.86
PARTICIPACIONES	\$17,119,368.00	\$15,873,617.00
APORTACIONES	\$10,179,392.00	\$9,488,240.00
CONVENIOS	\$1,298,048.91	\$9,488,573.86
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$5,407,984.85	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$5,407,984.85	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$21,637.45	\$32,085.81
INGRESOS FINANCIEROS	\$18,182.21	\$6,099.45
INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	\$18,182.21	\$6,099.45
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$3,455.24	\$25,986.36
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS OBTENIDOS	\$2,406.16	\$2,126.28
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$1,049.08	\$23,860.08
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$35,698,362.13	\$43,843,694.01
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$16,149,815.02	\$0.00
SERVICIOS PERSONALES	\$10,084,956.13	\$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,758,822.36	\$0.00
SERVICIOS GENERALES	\$3,306,036.53	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,983,508.34	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$928,685.91	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$1,468,654.43	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$586,168.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	\$3,351.00
OTROS GASTOS	\$0.00	\$3,351.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$349,041.24	\$1,655,660.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$349,041.24	\$1,655,660.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$19,482,364.60	\$1,659,011.00
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$16,215,997.53	\$42,184,683.01



Municipio de Champotón

CAMPECHE

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS

Del 01/jul/2016 al 31/jul/2016

ORIGEN DE LOS RECURSOS

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$60,840,749.77
IMPUESTOS	\$529,495.38
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$396,594.02
DERECHOS	\$516,694.61
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$20,330.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$208,816.91
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$28,596,808.91
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	\$5,407,984.85
INGRESOS FINANCIEROS	\$18,182.21
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$3,455.24
Disminuciones del Activo	\$37,007,746.37
Incrementos del Pasivo	\$23,288,099.76
TOTAL ORIGEN	\$156,834,958.03

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

SERVICIOS PERSONALES	\$10,084,956.13
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,758,822.36
SERVICIOS GENERALES	\$3,306,036.53
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL	\$928,685.91
AYUDAS SOCIALES	\$1,468,654.43
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$586,168.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$349,041.24
Incrementos del Activo	\$40,780,274.03
Disminuciones del Pasivo	\$25,529,244.64
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL	\$71,043,074.76
TOTAL APLICACIÓN	\$156,834,958.03

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. RUBÍ GUADALUPE VERA COLORADO, TESORERO MUNICIPAL.- C. PEDRO EUAN COYOC, SINDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.

<u>CUENTAS DE ORDEN CONTABLES</u>			
<u>VALORES</u>		<u>\$0.00</u>	
VALORES EN CUSTODIA		\$61,673.50	
CUSTODIA DE VALORES		\$61,673.50	
EMISION DE OBLIGACIONES		\$0.00	
AVALES Y GARANTIAS		\$0.00	
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS POR		\$87,865,124.85	
FIANZAS Y GARANTÍAS RECIBIDAS		\$87,865,124.85	
JUICIOS		\$0.00	
DEMANDAS JUDICIAL EN PROCESO DE		\$0.00	
RESOLUCIÓN DE DEMANDAS EN PROCESO		\$0.00	
INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA		\$0.00	
PRESTACION			
BIENES EN CONCESIONADOS O EN		\$0.00	
COMODATO			
BIENES BAJO CONTRATO EN COMODATO		\$9.00	
CONTRATO DE COMODATO POR BIENES		\$9.00	
BIENES ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E			
HISTÓRICOS EN CUSTODIA		<u>\$0.00</u>	
	<u>CUENTAS DE ORDEN</u>		
	<u>LEY DE INGRESOS</u>		
	LEY DE INGRESOS ESTIMADA		\$366,990,080.00
	LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR		\$149,547,326.10
	LEY DE INGRESOS POR DEVENGADA		\$217,442,753.90
	LEY DE INGRESOS RECAUDADA		\$217,442,753.90
	<u>PRESUPUESTO DE EGRESOS</u>		
	<u>PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO</u>		\$366,990,080.00
	<u>PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO</u>		\$189,960,620.58
	<u>PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO</u>		\$130,404,697.96
	<u>PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO</u>		\$128,574,757.74

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. RUBÍ GUADALUPE VERA COLORADO, TESORERO MUNICIPAL.- C. PEDRO EUAN COYOC, SINDICO DE HACIENDA.- RÚBRICAS.



Secretaría del H. Ayuntamiento

Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

Exp.: SHA'2016

EL QUE SUSCRIBE, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **VEINTINUEVE DE JULIO** DE DOS MIL DIECISEIS, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ SIGUIENTE ACUERDO:

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DIÓ LECTURA, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE ENERO-JUNIO (1er. SEMESTRE) 2016**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO **877**, DE FECHA 14 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SIGNADO POR LA TESORERA MUNICIPAL. DESPUÉS DE HABER SIDO ANALIZADO ESTE PUNTO EL H. CABILDO TOMA EL SIGUIENTE ACUERDO: **PRIMERO.-** SE APRUEBA LA **PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE ENERO-JUNIO (1er. SEMESTRE) 2016**, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 73, DE LA LEY DE LA COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE; **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. **TERCERO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **CUARTO.-** CÚMPLASE. MISMA QUE FUÉ ANALIZADA Y APROBADA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.

CERTIFICO:

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA No. 729 (034) DE LA SESIÓN **ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EL DÍA **VEINTINUEVE DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS **VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NOEL JUÁREZ CASTELLANOS.- RÚBRICA.

**H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTON
TESORERIA MUNICIPAL
PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A
JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS
PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2016**

LOCALIDAD	SUBSIDIO ESTATAL	PARTICIPACION MUNICIPAL	TOTAL SEMESTRAL
JUNTAS MUNICIPALES			
JUNTA MUNICIPAL DE HOOL	\$ 333,863.00	\$ 698,043.00	1,031,906.00
JUNTA MUNICIPAL DE SIHOCHAC	475,661.00	993,571.00	1,469,232.00
JUNTA MUNICIPAL DE CARRILLO PTO.	504,170.00	1,053,445.00	1,557,615.00
JUNTA MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA	1,804,735.00	3,770,311.50	5,575,046.50
SUMA	3,118,429.00	6,515,370.49	9,633,799.49
COMISARIAS			

COM. MPAL. DE PUSTUNICH	28,884.50	60,147.00	89,031.50
VILLAMADERO	73,900.00	154,020.50	227,920.50
XBACAB	20,631.50	43,148.00	63,779.50
XKEULIL	31,510.50	65,556.00	97,066.50
REFORMA AGRARIA	39,388.50	81,783.00	121,171.50
SUMA	194,315.00	404,654.50	598,969.50
AGENCIAS			
AH KIM PECH	3,002.00	7,329.50	10,331.50
AQUILES SERDAN CHUINA	12,004.00	25,874.50	37,878.50
ARELLANO	6,377.00	14,284.00	20,661.00
BUENAVENTURA	4,501.50	10,219.00	14,720.50
CANASAYAB	3,751.50	7,727.00	11,478.50
CAÑAVERAL	4,501.50	10,420.50	14,922.00
CARLOS SALINAS DE GORTARI	4,501.50	10,420.50	14,922.00
CINCO DE FEBRERO	13,129.50	27,045.00	40,174.50
CD.DEL SOL	9,753.50	21,238.50	30,992.00
CNEL JOSE ORTIZ AVILA	4,501.50	10,219.00	14,720.50
CHAC-CHEITO	5,252.00	11,965.50	17,217.51
CHILAM BALAM	21,757.50	45,965.00	67,722.50
DZACABUCHEN	5,627.00	12,738.50	18,365.50
DZIBALCHE DE CASTELLOT	4,501.50	10,219.00	14,720.50
EL PORVENIR	4,876.50	11,193.00	16,069.49
GRACIANO SANCHEZ	5,252.00	11,965.50	17,217.51
GRAL JOSE ORTIZ AVILA	6,752.50	13,909.00	20,661.50
HALTUNCHEN	4,876.50	9,844.00	14,720.50
IGNACIO LOPEZ RAYON	3,751.50	7,727.00	11,478.50
JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	10,503.50	21,636.00	32,139.49
KUKULKAN	4,876.50	9,844.00	14,720.50
LA JOYA	15,005.00	30,908.50	45,913.50
LA NORIA	4,876.50	9,844.00	14,720.50
LAZARO CARDENAS 3	4,501.50	9,272.50	13,773.99
ADOLFO LOPEZ MATEOS	5,627.00	11,590.50	17,217.51
JOSE LOPEZ PORTILLO	3,001.00	6,181.50	9,182.50
MAYATECUM	11,629.00	23,954.00	35,583.01
MAYATECUM II	6,752.50	13,909.50	20,662.00
MIGUEL ALLENDE	4,876.50	9,844.00	14,720.50

MIGUEL COLORADO	12,754.50	26,272.00	39,026.50
MOQUEL	11,629.00	23,954.00	35,583.01
MOCH COHUO	4,876.50	9,844.00	14,720.50

**H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTON
TESORERIA MUNICIPAL**

**PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS A
JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS
PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2016**

LOCALIDAD	SUBSIDIO ESTATAL	PARTICIPACION MUNICIPAL	TOTAL SEMESTRAL
NAYARIT DE CASTELLOT	4,501.50	9,272.50	13,773.99
NUEVA ESPERANZA 1	4,876.50	9,844.00	14,720.50
NUEVA ESPERANZA 2	4,876.50	9,844.00	14,720.50
NUEVO MICHOACAN	4,876.50	9,844.00	14,720.50
MOD. NVO. PARAISO	4,876.50	9,844.00	14,720.50
PARAISO	11,629.00	23,954.00	35,583.01
PIXOYAL	12,754.50	26,272.00	39,026.50
PROVIDENCIA	4,876.50	9,844.00	14,720.50
PUNTA XEN	4,876.50	9,844.00	14,720.50
REVOLUCION	7,502.50	15,454.00	22,956.49
SAN ANTONIO DEL RIO	4,876.50	9,844.00	14,720.50
SAN ANTONIO YACASAY	8,628.00	17,772.50	26,400.51
SAN JOSE CARPIZO 1	4,126.50	8,500.00	12,626.50
SAN JOSE CARPIZO 2	5,627.00	11,590.50	17,217.51
SAN JUAN CARPIZO	4,876.50	10,045.50	14,922.00
SAN MIGUEL	4,876.50	9,844.00	14,720.50
SAN PABLO PIXTUN	19,881.50	42,101.50	61,983.00
STA. CRUZ DE ROVIRA	4,876.50	9,844.00	14,720.50
SANTO DOMINGO KESTE	33,011.00	69,146.50	102,157.50
ULISES SANSORES (EL ZAPOTE)	4,876.50	9,844.00	14,720.50
ULUMAL	10,503.50	21,636.00	32,139.49
VALLE DE QUETZALCOATL	4,876.50	9,844.00	14,720.50
VENUSTIANO CARRANZA	6,002.00	12,363.50	18,365.50
VICENTE GUERRERO	4,876.50	10,045.50	14,922.00
VILLA DE GUADALUPE	6,753.00	13,909.50	20,662.50
VILLAMAR	6,002.00	12,363.50	18,365.50

YOHALTUN	8,628.00	17,772.00	26,400.01
SUMA	438,524.00	917,841.51	1,356,365.53
	\$ 3,751,268.00	\$ 7,837,866.50	\$ 11,589,134.50



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre
en el Estado de Campeche”

C.P. JORGE MARTÍN PACHECO PÉREZ M.A.E., Auditor Superior del Estado de Campeche, en cumplimiento con lo dispuesto con el quinto transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo con lo establecido en los artículos 176 fracción V y último párrafo; y 177 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se reforman los artículos 2; 3; 8 fracción XLII; 9 fracciones XLV, XLVI, XLVIII, L; 12 fracción VII; 14 fracción XXIII; 18 fracción XII; 22 fracciones VII, IX, X, LXX, LXXI; 29 fracciones VI, XV, XVII, XIX, XXI, LVII, LVIII; 42 primer párrafo, fracciones III, VI, XXV, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII; 43 primer párrafo; 44 primer párrafo, fracciones XIII, XIV, XV; 45 primer párrafo, fracciones II, IV, VI, VII; 46 primer párrafo; 47 primer párrafo; 48 primer párrafo; 49 fracciones VIII, X, XI, XLV, XLVII; 51 fracción XI; 55 fracción X; 63 fracciones VI, XIII; y se adicionan las fracciones siguientes: LI, LII del artículo 9; XXIV, XXV, XXVI del artículo 14; XIII, XIV, XV del artículo 18; LXXII, LXXIII del artículo 22; LIX, LX del artículo 29; XXXIX del artículo 42; XLVIII, XLIX del artículo 49; XIV, XV, XVI, XVII del artículo 63; del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, quedando de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:

Oficina del Auditor Superior del Estado

Direcciones de Auditoría

Dirección de Asuntos Jurídicos

Unidad de Transparencia

Dirección de Administración y Finanzas

Unidad de Informática

El Auditor Superior del Estado contará con la Unidad de Planeación y Enlace Institucional, la Unidad de Desarrollo del Capital Humano, y la Unidad de Fortalecimiento de Entidades Fiscalizadas, que tendrán las atribuciones y obligaciones

que se señalen en este reglamento, los lineamientos técnicos y manuales de la Entidad de Fiscalización.

Las unidades administrativas contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y con el que realice funciones de asistencia administrativa, conforme al presupuesto de egresos y a los niveles salariales establecidos en él.

Cuando existan dos o más unidades administrativas con iguales atribuciones, se identificarán en orden alfabético.

Artículo 3.- Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:

Unidad de Planeación y Enlace Institucional

Planeación

Enlace Institucional

Unidad de Desarrollo del Capital Humano

Asistencia Técnica

Unidad de Fortalecimiento de Entidades Fiscalizadas

Asistencia Técnica

Direcciones de Auditoría

Director de Auditoría

Supervisor de Auditoría

Encargado de Auditoría

Auditor

Dirección de Asuntos Jurídicos

Asistencia Técnica

Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades

Notificaciones

Unidad de Transparencia

Archivo

Acceso a la Información

Dirección de Administración y Finanzas

Recursos Financieros

Presupuesto y Contabilidad

Asistencia Técnica

Recursos Humanos y Capacitación

Recursos Materiales y Servicios

Transportes

Logística

Unidad de Informática

Seguridad de la Información

Desarrollo de Sistemas de Información

Soporte Técnico

Artículo 8.- Son atribuciones y obligaciones del Auditor Superior del Estado:

...

XLII.- Firmar conjuntamente con el Titular de la Unidad de Transparencia las resoluciones que recaigan a solicitudes relacionadas con datos personales en las que se haga de conocimiento a los solicitantes que no procedió su solicitud o que los datos personales no se localizaron en los sistemas de datos de la Entidad de Fiscalización; y

...

Artículo 9.- Son atribuciones y obligaciones del Titular de la Unidad de Planeación y Enlace Institucional:

...

XLV.- Realizar las acciones necesarias para atender puntualmente las solicitudes que le haga la Unidad de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de la Entidad de Fiscalización en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

XLVI.- Ser responsable del archivo de trámite de la oficina del Auditor Superior del Estado y de que la documentación que se encuentra activa y aquella que ha sido clasificada como reservada o confidencial, conforme al Catálogo de Disposición Documental que al respecto emita la Entidad de Fiscalización, esté ordenada, organizada y clasificada, así como de su conservación;

...

XLVIII.- Contar con un Inventario General por Expedientes de la información que se guarde en el archivo de trámite de su unidad y de la oficina del Auditor Superior del Estado, los cuales deberá actualizar y enviar de manera escrita y en forma electrónica a la Unidad de Transparencia, a más tardar, la primera semana del mes de diciembre de cada año;

...

L.- Publicar, actualizar y validar la información de las obligaciones de transparencia descritas en el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;

LI.- Elaborar y proponer al Comité de Transparencia las resoluciones que clasifiquen la información que derive de sus facultades, competencias o funciones atendiendo para tales efectos las disposiciones establecidas en la ley respectiva; y

LII.- Las demás que por disposiciones jurídicas o expresas de los superiores jerárquicos deban realizarse.

Artículo 12.- Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Asistente Técnico de Enlace Institucional de la Unidad de Planeación y Enlace Institucional:

...

VII.- Auxiliar al Titular de la Unidad en la atención de las solicitudes que le haga la Unidad de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de la Entidad de Fiscalización en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

...

Artículo 14.- Son atribuciones y obligaciones del Titular de la Unidad de Desarrollo del Capital Humano:

...

XXIII.- Realizar las acciones necesarias para atender puntualmente las solicitudes que le haga la Unidad de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de la Entidad de Fiscalización en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

XXIV.- Publicar, actualizar y validar la información de las obligaciones de transparencia descritas en el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;

XXV.- Elaborar y proponer al Comité de Transparencia las resoluciones que clasifiquen la información que derive de sus facultades, competencias o funciones atendiendo para tales efectos las disposiciones establecidas en la ley respectiva; y

XXVI.- Las demás que por disposiciones jurídicas o expresas de los superiores jerárquicos deban realizarse.

Artículo 18.- Son atribuciones y obligaciones del Titular de la Unidad de Fortalecimiento de Entidades Fiscalizadas:

...

XII.- Realizar las acciones necesarias para atender puntualmente las solicitudes que le haga la Unidad de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de la Entidad de Fiscalización en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

XIII.- Publicar, actualizar y validar la información de las obligaciones de transparencia descritas en el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;

XIV.- Elaborar y proponer al Comité de Transparencia las resoluciones que clasifiquen la información que derive de sus facultades, competencias o funciones atendiendo para tales efectos las disposiciones establecidas en la ley respectiva; y

XV.- Las demás que por disposiciones jurídicas o expresas de los superiores jerárquicos deban realizarse.

Artículo 22.- Son atribuciones y obligaciones de los Directores de Auditoría, las siguientes:

...

VII.- Designar al Responsable del Archivo de Trámite de su Unidad;

...

IX.- Contar con un Inventario General por Expedientes de la información que guarde en su archivo de trámite, el cual deberá actualizar y enviar de manera escrita y en forma electrónica a la Unidad de Transparencia, a más tardar, la primera semana del mes de diciembre de cada año;

X.- Realizar las acciones necesarias para atender puntualmente las solicitudes que le haga la Unidad de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de la Entidad de Fiscalización en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

...

LXX.- Firmar conjuntamente con el Titular de la Unidad de Transparencia las resoluciones que recaigan a solicitudes relacionadas con datos personales en las que se haga de conocimiento a los solicitantes que no procedió su solicitud o que los datos personales no se localizaron en los sistemas de datos de la Entidad de Fiscalización;

LXXI.- Publicar, actualizar y validar la información de las obligaciones de transparencia descritas en el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;

LXXII.- Elaborar y proponer al Comité de Transparencia las resoluciones que clasifiquen la información que derive de sus facultades, competencias o funciones atendiendo para tales efectos las disposiciones establecidas en la ley respectiva; y

LXXIII.- Las demás que por disposiciones jurídicas o expresas de los superiores jerárquicos deban realizarse.

Artículo 29.- Son atribuciones y obligaciones del Director del Asuntos Jurídicos:

...

VI.- Asesorar y asistir, jurídicamente, conforme a las previsiones del presente reglamento y demás disposiciones aplicables a la Unidad de Transparencia;

...

XV.- Organizar, controlar y salvaguardar el archivo de la Dirección de Asuntos Jurídicos conforme a las disposiciones aplicables;

...

XVII.- Designar al Responsable del Archivo de Trámite de su Unidad;

...

XIX.- Contar con un Inventario General por Expedientes de la información que guarde en su archivo de trámite, el cual deberá actualizar y enviar de manera escrita y en forma electrónica al Unidad de Transparencia, la primera semana del mes de febrero de cada año;

...

XXI.- Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de la Entidad de Fiscalización en materia de acceso a la información y protección de datos personales, a través de la Unidad de Transparencia ;

...

LVII.- Firmar conjuntamente con el Titular de la Unidad de Transparencia las resoluciones que recaigan a solicitudes relacionadas con datos personales en las que se haga de conocimiento a los solicitantes que no procedió su solicitud o que los datos personales no se localizaron en los sistemas de datos de la Entidad de Fiscalización;

LVIII.- Publicar, actualizar y validar la información de las obligaciones de transparencia descritas en el Título Sexto de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;

LIX.- Elaborar y proponer al Comité de Transparencia las resoluciones que clasifiquen la información que derive de sus facultades, competencias o funciones atendiendo para tales efectos las disposiciones establecidas en la ley respectiva; y

LX.- Las demás facultades que les confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 42.- Son atribuciones y obligaciones del Titular de la Unidad de Transparencia:

...

III.- Mantener actualizadas las disposiciones que integran el marco legal y normativo de actuación de la Entidad de Fiscalización; así como, las normas y disposiciones legales de las Entidades Fiscalizadas que tengan relación con el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas;

Para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, el titular de la Unidad de Transparencia designará al personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, que será responsable de transcribir las disposiciones legales y normativas publicadas en el Periódico Oficial del Estado, gacetas municipales y demás medios oficiales de difusión que le indique. Dicho personal hará constar su participación en la elaboración y revisión de la transcripción y será responsable de que se realice en forma correcta y exacta;

...

VI.- Ser el responsable de la custodia y seguridad jurídica y material de los acervos documentales del Archivo de Concentración;

..

XXV.- Fungir como Unidad de Transparencia de la Entidad de Fiscalización;

...

XXXIV.- Elaborar y proponer al Comité de Transparencia las resoluciones que clasifiquen la información en poder de la Unidad de Transparencia, observando para tales efectos las disposiciones establecidas en la ley respectiva;

...

XXXVI.- Coordinarse con la Unidad de Informática para actualizar la información a que se refiere el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, a efecto de que sea difundida en el sitio de Internet de la Entidad de Fiscalización;

...

XXXVII.- Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad de Transparencia de esta Entidad de Fiscalización;

XXXVIII.- Designar al Responsable del Archivo de Trámite de su Unidad; y

XXXIX.- Aquellas impuestas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus Municipios y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 43.- Son requisitos para ser Titular de la Unidad de Transparencia:

...

Artículo 44.- Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Asistente Técnico de Archivo de la Unidad de Transparencia:

...

XIII.- Informar mensualmente, al titular de la Unidad de Transparencia, el acervo bibliográfico que no ha sido devuelto;

XIV.- Elaborar oficios y memorandos relacionados con las funciones del área que le sean requeridos por el titular de la Unidad de Transparencia;

XV.- Informar semanalmente, al titular de la Unidad de Transparencia, de las actividades realizadas durante la semana laboral anterior; y

...

Artículo 45.- Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Asistente Técnico de Acceso a la Información de la Unidad de Transparencia:

...

II.- Verificar que la información a que se refiere el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se encuentre actualizada y disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de internet de la Entidad;

...

IV.- Verificar junto con el titular de la Unidad de Transparencia que los expedientes que van a transferir las unidades administrativas de la Entidad de Fiscalización, se encuentren perfectamente integrados y correctamente relacionados;

...

VI.- Informar semanalmente, al titular de la Unidad de Transparencia, sobre las actividades realizadas durante la semana laboral anterior;

VII.- Elaborar oficios y memorandos relacionados con las funciones del área que le sean requeridos por el titular de la Unidad de Transparencia; y

...

Artículo 46.- Son requisitos para desempeñar la función de Asistente Técnico de la Unidad de Transparencia:

...

Artículo 47.- Son atribuciones y obligaciones de los servidores público que desempeñen la función de Auxiliar de Archivo de la Unidad de Transparencia:

...

Artículo 48.- Son requisitos para desempeñar la función de Auxiliar de la Unidad de Transparencia:

...

Artículo 49.- Son atribuciones y obligaciones del Director de Administración y Finanzas:

...

VIII.- Designar al Responsable del Archivo de Trámite de su Unidad;

...

X.- Contar con un Inventario General por Expedientes de la información que guarde en su archivo de trámite, el cual deberán actualizar y enviar de manera escrita y en forma electrónica a la Unidad de Transparencia, a más tardar la primera semana del mes de diciembre de cada año;

XI.- Realizar las acciones necesarias para atender puntualmente las solicitudes que le haga la Unidad de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de la Entidad de Fiscalización en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

...

XLV.- Firmar conjuntamente con el Titular de la Unidad de Transparencia las resoluciones que recaigan a solicitudes relacionadas con datos personales en las que se haga de conocimiento a los solicitantes que no procedió su solicitud o que los datos personales no se localizaron en los sistemas de datos de la Entidad de Fiscalización;

...

XLVII.- Publicar, actualizar y validar la información de las obligaciones de transparencia descritas en el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;

XLVIII.- Elaborar y proponer al Comité de Transparencia las resoluciones que clasifiquen la información que derive de sus facultades, competencias o funciones atendiendo para tales efectos las disposiciones establecidas en la ley respectiva; y

XLIX.- Las demás facultades que les confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 51.- Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Supervisor de la Dirección de Administración y Finanzas:

...

XI.- Apoyar al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas en atender las solicitudes que haga la Unidad de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de la Entidad de Fiscalización en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

Artículo 55.- Son atribuciones y obligaciones de los servidores públicos que desempeñen la función de Responsable de Asistencia Técnica de la Dirección de Administración y Finanzas:

...

X.- Apoyar en atender puntualmente las solicitudes que le haga la Unidad de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de la Entidad de Fiscalización en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

...

Artículo 63.- Son atribuciones y obligaciones del Titular de la Unidad de Informática:

...

VI.- Supervisar y gestionar que se mantenga actualizado el sitio en Internet y la intranet de la Entidad de Fiscalización, en coordinación con la Unidad de Transparencia;

...

XIII.- Realizar las acciones necesarias para atender puntualmente las solicitudes que le haga la Unidad de Transparencia para dar cumplimiento a las obligaciones de la Entidad de Fiscalización en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

XIV.- Firmar conjuntamente con el Titular de la Unidad de Transparencia las resoluciones que recaigan a solicitudes relacionadas con datos personales en las que se haga de conocimiento a los solicitantes que no procedió su solicitud o que los datos personales no se localizaron en los sistemas de datos de la Entidad de Fiscalización;

XV.- Publicar, actualizar y validar la información de las obligaciones de transparencia descritas en el título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;

XVI.- Elaborar y proponer al Comité de Transparencia las resoluciones que clasifiquen la información que derive de sus facultades, competencias o funciones atendiendo para tales efectos las disposiciones establecidas en la ley respectiva; y

XVII.- Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables o sus superiores jerárquicos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Se derogan las disposiciones de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente acuerdo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, el 27 de octubre de 2016.

C.P. Jorge Martín Pacheco Pérez M.A.E., Auditor Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

De acuerdo con los artículos 177 y 180 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche 2, 29 fracciones X y LVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, una vez que ha sido revisado el presente acuerdo, se sanciona para efectos de proceder con su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Lic. Alfonso Elías López Castro, Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24522

C. Rosa del Carmen Can Dzib (Denunciante)

C. María de Jesús Dzib Cable (Denunciante)

En el TOCA/01/16-2017/0096, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra del Auto de Sobreseimiento de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, dictado

por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/05-2006/40165, instruida a Arturo Sánchez Vega, por el delito de Homicidio, Lesiones y Daños a título culposo. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante Concepción de las Mercedes Vázquez Santiago, en contra del Auto de Sobreseimiento, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, en la causa penal 0401/05-2006/40165 en contra de **Arturo Sánchez Vega**, por los

delitos de **Homicidio, Lesiones y Daño a Título Culposos**. **SE PROVEE:** 1) En virtud de la comunicación del Juez Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, y del expediente original remitido resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/16-2017/96. 3) Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor del acusado al **Defensor de Oficio**, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el **ocho de noviembre de dos mil dieciséis a las nueve horas**, y en el cual el Ministerio Público y la Denunciante, deberán expresar sus correspondientes agravios que les causa la resolución del Juez de origen, caso contrario se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. 6) *De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificado en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde.* 7) En virtud que las pasivas Rosa del Carmen Can Dzib y María de Jesús Dzib Chablé, han sido notificadas en primera instancia por medio Periódico Oficial del Estado, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la antes citada ha sido notificada por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. 8) Asimismo y observándose de autos que se ignora el domicilio actual del Acusado Arturo Sánchez Vega, proceda el Actuario de enlace a notificarle, por medio de lista que fijará en los estrados de esta Secretaría, tal y como lo señala en numeral 92, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. 9) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. 10) Se tiene por recibido el oficio y el expediente original remitido por

el Juez de Origen, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 11) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de octubre del 2016.- La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 24511

C. JOSÉ LUIS CRIOLLO CANUL (DENUNCIANTE)

En el toca 01/16-2017/12, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Defensor y Acusados, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dictada por la Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00147, instruida a Ramiro Dzib Cantun, Reyna Guadalupe España Caamal, Juan Enrique España Caamal, Álvaro España Caamal y/o Juan Arcenio España Caamal, por el delito de Allanamiento de Morada en Pandilla. Esta Sala con fecha VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTOS: Con el oficio FGE/AEI/5039/2016, suscrito por el Licenciado Evaristo de Jesús Avilés Tún, Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, adjuntando el oficio FGE/AEI/134/2016 signado por el P. de Inf. Francisco Rubén Hernández Calderón, Agente Estatal de Investigación, Responsable del Grupo de Investigaciones, quien informa que después de realizar una búsqueda y localización del domicilio del ciudadano José Luis Criollo Canul, dio como resultado que el citado tiene su domicilio en la calle 11, manzana 1, de la Colonia Ampliación Las Granjas, por lo que se trasladó hasta dicho predio y el mismo se encuentra desocupado desde hace cuatro años, ahora bien por lo que respecta al ciudadano Juan Enrique España Caamal, se tiene que es un elemento activo de la Policía Estatal Preventiva, y por tanto puede

ser notificado en la Avenida López Portillo, por Avenida Lazaro Cardenas, sin número, Colonia Los Laureles, Código Postal 24096; con lo que se da cuenta.

SE PROVEE: 1.- Se ordena glosar los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda, ello de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

2.- Ante lo manifestado por las autoridades señaladas en la cuenta, se tiene como nuevo domicilio del ciudadano **Juan Enrique España Caamal** se tiene como nuevo domicilio el ubicado en la Avenida López Portillo, por Avenida Lazaro Cardenas, sin número, Colonia Los Laureles, Código Postal 24096.

3.- Ahora bien, tomando en consideración lo señalado en el oficio de cuenta, y toda vez que esta autoridad agotó los medios primarios para localizar al denunciante **José Luis Criollo Canul** sin que tuviera éxito; y toda vez que se desconoce el domicilio actual del mismo, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones por Periódico Oficial, por tanto, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche.

4.- Por lo señalado líneas arriba, se ordena notificar por los medios legales correspondientes a los ciudadanos **José Luis Criollo Canul** y **Juan Enrique España Caamal** del contenido del proveído de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente a la literalidad refiere: "**VISTO:** El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusados, en contra de la Sentencia Condenatoria, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, dictada a **RAMIRO DZIB CANTUN, REYNA GUADALUPE ESPAÑA CAAMAL, JUAN ENRIQUE ESPAÑA CAAMAL, ALVARO ESPAÑA CAAMAL Y/O JUAN ARCENIO ESPAÑA CAAMAL**, por el delito de **ALLANAMIENTO DE MORADA EN PANDILLA**; así también el escrito signado por los ciudadanos Ramiro Dzib Cantun, Reyna Guadalupe España Caamal, Juan Enrique España Caamal, Javier España Caamal, Licenciado Claudio Antonio Solís Fuentes, y Licenciado José Raúl Garma Santos, en el que revocan el nombramiento de la Licenciada Lorena Tello García y se nombra como nuevos defensores a los Licenciados Claudio Antonio Solís Fuentes, y José Raúl Garma Santos. **SE PROVEE:** En atención a la circular 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis, acúsese el recibo correspondiente al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y procédase a la formación

del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/16-2017/00012**. Advirtiéndose que el escrito de cuenta no fuera presentado personalmente por los acusados Ramiro Dzib Cantun, Reyna Guadalupe España Caamal, Juan Enrique España Caamal y Javier España Caamal, se comisiona al Actuario Diligenciador, para que se constituya ante los ciudadanos **RAMIRO DZIB CANTUN, REYNA GUADALUPE ESPAÑA CAAMAL** y **JAVIER ESPAÑA CAAMAL**, quienes tienen su domicilio en la Calle 11, número 10, entre 16 de Septiembre y Francisco Villa, de la Colonial Granjas, y el ciudadano **JUAN ENRIQUE ESPAÑA CAAMAL**, quien tiene su domicilio en la Calle Tamarindo, sin número, poblado de Bolonchén de Rejón, Hopelchen, Campeche, con el fin de que se sirva ponerles a la vista el escrito de cuenta, a efecto de que se ratifiquen del mismo. Por otra parte, hasta en tanto se a efectúa la ratificación del escrito citado líneas arriba, y para no dejar en estado de indefensión a los acusados, se tiene como defensor de los acusados Ramiro Dzib Cantun, Reyna Guadalupe España Caamal y Álvaro España Caamal Y/O Juan Arcenio España Caamal, al de Oficio; por lo que respecta al acusado Juan Enrique España Caamal, se tiene como su Defensor a los Licenciados Yazbeth Sarahi Chan Barbosa y Víctor Manuel Marín Villaseñor, quienes lo fueran en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones...".

5.- Dese vista al inculpado Juan Enrique España Caamal para que al momento de ser notificado del presente proveído, manifieste si se afirma y ratifica del escrito de fecha siete de septiembre del presente año, mediante el cual nombra como nuevos defensores a los Licenciados Claudio Antonio Solís Fuentes, y José Raúl Garma Santos, ello para acordar lo que proceda conforme a derecho corresponda.

6.- Por último, ante la imposibilidad de notificar al denunciante José Luis Criollo Canul debido a la falta de tiempo para la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, se deja sin efecto la diligencia fijada para el día veinticuatro de octubre del presente año, a las diez horas, y atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusados y Defensores, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia), el veintidos de noviembre de dos mil dieciséis, a las doce horas con treinta minutos.

Prevéngase a los Defensores, que en caso de no expresar sus correspondientes agravios será sancionado,

conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Hágasele saber al denunciante que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se le aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no es parte apelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche 24 de octubre del 2016.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL DE JUSTICIA, SALA MIXTA.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. PABLO DEL JESUS ARIAS SILVAN, (DENUNCIANTE).

TOCA: 30/16-2017/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO, ASÍ COMO LA FISCALIA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, DICTADO POR LA JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 262/11-2012/1P-II, INSTRUIDA A ENRIQUE BELGANZA UCAN Y/O ENRIQUE VELGANZA UCAN, POR EL DELITO DE VIOLACION EQUIPARADA, DENUNCIADO POR PABLO DEL JESUS ARIAS SILVAN EN AGRAVIO DE LAS MENORES A.R. Y M.C. DE APELLIDO A.M.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a diecisiete de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO: Con la cuenta Secretarial al respecto se provee: Primeramente, se tiene por recibido la circular 44/SGA/15-2016 de la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc,

Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual nos comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis por los magistrados, licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómesese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día once de octubre de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

De la misma forma, agréguese a los autos el oficio 415/1P-II/16-2017, que remite la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, dando contestación al oficio 141/16-2017/S.M. de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, remitido por este Tribunal de Alzada; en donde hace del conocimiento haber subsanado la omisión señalada en el auto que antecede.

Por lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente, en consecuencia, se tiene como nuevamente remitido el expediente original 263/11-2012/1P-II en dos tomos, relativo a la causa penal que se le instruye a **Enrique Belganza Ucan y/o Enrique Velganza Ucan**, por el delito Violacion Equiparada, denunciado por **Pablo del Jesús Arias Silvan, en agravio de las menores A.R. y M.C de apellidos A.M;** en virtud del recurso de apelación interpuesto por el **sentenciado Enrique Belganza Ucan y/o Enrique Velganza Ucan**, en contra de la sentencia, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, así como de la fiscalía en cuanto a la resolución en el punto resolutive segundo en la pena impuesta.

En tal razón, se califica de legal la admisión del recurso de apelación **en efecto devolutivo**, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción I, 368 y 370 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento en que se suscitó los hechos que nos ocupa.

La defensa del sentenciado estará a cargo del defensor público, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código en cita, en el momento en que se suscitó los hechos que nos ocupa.

Atendiendo a lo que establece el artículo 372 del código procesal de la materia, se cita a las partes para la

audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el **quince de diciembre de dos mil dieciséis**, a las **diez horas**.

Apercibiendo al fiscal y al defensor público, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; se le impondrá una multa de diez unidades de medidas y actualización; por lo que atendiendo a la reforma del artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 260 de la Ley de la Materia, dicha multa es equivalente a diez unidades de medidas y actualización.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberán de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. Pablo del Jesús Arias Silvan (denunciante), en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Juez natural por tanto se instruye a la actuaría con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.

2. Gabriela del Carmen Morales Vázquez (sentenciada) quien tiene su domicilio en calle Miguel Hidalgo, número 29 "A", colonia Francisco I madero de esta Ciudad.

Apercibiéndolos que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma, en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Y toda vez que de autos se observa que el sentenciado **Enrique Belganza Ucan y/o Enrique Velganza Ucan**, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, gírense los oficios correspondientes al Director de dicho centro y al Director de Seguridad

Publica, Tránsito y Vialidad de esta ciudad, para efectos de que realicen los trámites correspondientes para la debida presentación del sentenciado en la fecha y hora señalada.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a **AL C. PABLO DEL JESUS ARIAS SILVAN, (DENUNCIANTE)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PEREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 369/15-2016/2CI

C. ELIA RÍOS SÁNCHEZ
Domicilio se ignora

JURISDICCION VOLUNTARIA PROMOVIDA POR EL C. JORGE ALBERTO ALONZO GARCIA, ADMINISTRADOR

UNICO COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE NOTIFICAR JUDICIALMENTE A LA C. ELIA RIOS SANCHEZ RESPECTO A LA CESION DE DERECHOS CREDITICIOS.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, en el cual solicita se decrete la ignorancia de domicilio de ELIARÍOS SÁNCHEZ, debiendo emplazarla mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; **en consecuencia, SE ACUERDA:** 1) En atención a lo solicitado por el licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, y toda vez que en autos se advierte que se ignora el domicilio de la demandada ELIA RÍOS SÁNCHEZ, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se decreta la ignorancia del domicilio de ELIA RÍOS SÁNCHEZ, por tanto, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación -en día hábil-, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la Jurisdicción Voluntaria del procedimiento que nos ocupa. De igual forma, se le hace saber a la ciudadana **ELIA RÍOS SÁNCHEZ** que mediante Instrumento público N° 24,180 de fecha 12 de Enero de 2006 pasada ante la fe del LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Notario Público No. 227 de México Distrito Federal, se celebró la CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, que realizó el "INFONAVIT" como cedente a favor de "RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA" "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" como cesionario y este a su vez celebro mediante la escritura pública N°482, de fecha doce de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO Notario Público No. 35 de San Francisco de Campeche, la CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, como cedente a favor de FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ, asimismo, este a su vez celebro mediante

Escritura Pública N° 470, de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado ABELARDO MALDONADO GUERRERO, Notario Público número 35 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, la CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, como cedente a favor de "COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", como cesionario; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar, asimismo, **de conformidad con el artículo 1245 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tiene un término de tres días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para imponerse de los autos ante la Secretaria de Acuerdos de este juzgado.** Jurisdicción Voluntaria que fue admitida en auto de fecha quince de junio del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial del ciudadano JORGE ALBERTO ALONZO GARCÍA, con el carácter de Administrador Único "COMERCIALIZADORA, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" Sociedad Anónima de Capital Variable, personalidad que acredita con la Copia Certificada del Testimonio Notarial Número 606, pasado ante la fe del licenciado JORGE LUIS PÉREZ CÁMARA, Notario Público del Estado, Titular de la Notaría número 2 de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Fernando Trueba, bloque 5 interior 14 entre calle Uruguay, de la Colonia Fovissste Pablo García, con Código Postal 24010 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, señalando como Apoderado de "COMERCIALIZADORA, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" Sociedad Anónima de Capital Variable, al ciudadano OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, personalidad que acredita con la Copia certificada del testimonio público número 177, pasada ante la fe del licenciado ABELARDO MALDONADO GUERRERO, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número treinta y cinco de este Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Plaza Balance, local 4, de la Avenida Tormenta, casi esquina con Avenida Casa de Justicia, de la Colonia Infonavit, Las Flores de esta Ciudad, con Código Postal 24500, promoviendo por la **VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA LA NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CESIONARIO**, por medio de publicaciones en el periódico oficial, a fin de notificar judicialmente a la ciudadana ELIA RÍOS SÁNCHEZ, respecto a la CESIÓN DE DERECHOS

CREDITICIOS, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebro el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con la C. ELIA RÍOS SÁNCHEZ, quien puede ser notificada por el Periódico Oficial del Estado. **EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA:**

1) Se tiene por presentado al ciudadano JORGE ALBERTO ALONZO GARCÍA, con el carácter de Administrador Único "COMERCIALIZADORA, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" Sociedad Anónima de Capital Variable, personalidad que acredita con la Copia Certificada del Testimonio Notarial Número 606, pasado ante la fe del licenciado JORGE LUIS PÉREZ CÁMARA, Notario Público del Estado, Titular de la Notaría número 2 de este Primer Distrito Judicial del Estado, misma que se le reconoce acorde de lo contemplado en el artículo 40 del Código Procesal Civil del Estado; asimismo se reconoce al ciudadano OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, como Apoderado de "COMERCIALIZADORA, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE" Sociedad Anónima de Capital Variable, personalidad que acredita con la Copia certificada del testimonio público número 177, pasada ante la fe del licenciado ABELARDO MALDONADO GUERRERO, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número treinta y cinco de este Primer Distrito Judicial del Estado, de conformidad con el numeral 40 del Código en cita; en atención a lo anterior y toda vez que no pueden actuar cada uno por su cuenta, debido que al estar ejerciendo ambos una misma acción la deberán hacer unidos bajo una sola representación, por lo que se previene a los ciudadanos JORGE ALBERTO ALONZO GARCÍA y OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, para que dentro del término de tres días, a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, se sirvan designar representante común, apercibiéndolo que de no hacerlo así dentro de término antes señalado, la suscrita designara Representante Común escogiendo a alguno de los anteriormente señalados, lo anterior de conformidad con los numerales 46 y 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Fernando Trueba, bloque 5 interior 14 entre calle Uruguay, de la Colonia Fovissste Pablo García, con Código Postal 24010 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Fórmese expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Expedientes, márquesele con el número **369/15-2016/2C-I**.

4) De conformidad con los artículos 1930, 2823 y demás relativos del Código Civil y 106, 1242, 1243 del Código Procesal Civil del Estado, se admite la presente solicitud en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

5) Toda vez que el ciudadano JORGE ALBERTO ALONZO GARCÍA, Administrador Único "COMERCIALIZADORA, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA

CAMPECHE" Sociedad Anónima de Capital Variable, manifiesta que no tiene conocimiento del domicilio de la ciudadana ELIA RÍOS SÁNCHEZ, y en virtud que no basta que el promovente señale que ignora el domicilio de la demandada, si no que es indispensable que ese desconocimiento sea tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información que haga posible la localización de sus domicilios, por tal motivo, **gírese atento oficio a las siguientes instituciones:**

1.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, **2.-** Vocal del Instituto Nacional Electoral, **3.-** Director del Registro del Estado Civil, **4.-** Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), **5.-** Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, **6.-a** la Secretaría de Seguridad Pública; y para mejor proveer de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese asimismo oficios a las siguientes instituciones: **1.-** Cable y comunicaciones S.A. de C.V., **2.-** Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), **3.-** Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, **4.-** Comisión Federal de Electricidad, **5.-** Teléfonos de México S.A. de C.V., **6.-** Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, **7.-** Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche, **8.-** Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, **9.-** Titular de Catastro del Estado de Campeche, **10.-** Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche, **11.-** Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para que dichas autoridades, tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de la ciudadana ELIA RÍOS SÁNCHEZ, lo anterior, por ser dicha información necesaria para que sea emplazada a juicio, esto de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, reservándose de decretar la ignorancia del domicilio de la demandada, en virtud de que no basta que el promovente señale que ignora el domicilio de ésta, sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información que haga posible la localización.

6).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

7).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar

procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

2) De igual forma, se le hace saber al ocursoante que las publicaciones no son a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante se le hace saber que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, en los términos precisados.

3).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANO ELIA RÍOS SÁNCHEZ, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO

DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 400/14-2015/2CI

C. LIDIA GUADALUPE LÓPEZ CORAL, -parte demandada
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. EUGENIO MARTIN YEH UC, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CAJA SOLIDARIA MULMEYAH, EN CONTRA DE LA CC. LIDIA GUADALUPE LOPEZ CORAL EN SU CARÁCTER DE DEDUDORA PRINCIPAL Y FRANCISCA DE ASIS CORAL RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE DEUDORA SOLIDARIA (GARANTE HIPOTECARIO)- LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado EUGENIO MARTIN YEH UC, en el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio y se ordene el emplazamiento mediante edictos de LIDIA GUADALUPE LÓPEZ CORAL; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el licenciado EUGENIO MARTIN YEH UC, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de la demandada, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de LIDIA GUADALUPE LÓPEZ CORAL, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a LIDIA GUADALUPE LÓPEZ CORAL, -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por

lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha catorce de mayo de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta del licenciado EUGENIO MARTÍN YEH UC, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada “CAJA SOLIDARIA MULMEYAH” Sociedad Corporativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.), personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 367/2013, de fecha quince de noviembre de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público licenciado ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y nueve de este Primer Distrito Judicial del Estado, debidamente certificada por el licenciado JORGE LUIS PÉREZ CURMINA, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle doce(12) N° ciento cincuenta y cuatro altos (154), entre cincuenta y siete (57) y cincuenta y nueve (59), de la Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24000, autorizando para oír y recibir notificaciones al P.D. PEDRO RENE CHI POOT, demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de las ciudadanas LIDIA GUADALUPE LÓPEZ CORAL en su carácter de “Deudora Principal” y FRANCISCA DE ASÍS CORAL RODRÍGUEZ en su calidad de “Deudora Solidaria” (Garante hipotecario), quienes pueden ser notificadas y emplazados ajuicio en el domicilio ubicado en Calle Silverio Núñez número 10, entre calle 12-A y 14, del Barrio de San Francisco C.P. 24010 de esta Ciudad; y de quien se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- De las CC. LIDIA GUADALUPE LÓPEZ CORAL, en su carácter de “Deudora Principal” y FRANCISCA DE ASÍS CORAL RODRÍGUEZ en su calidad de “Deudora Solidaria” (Garante Hipotecario), reclamo a nombre de la parte que represento el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

A) El pago de la cantidad de \$57'111.12 (CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS 12/100 M.N.) por concepto de capital vencido.

B) El pago de la cantidad de \$123'264.83 (CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.) por concepto de interés ordinario sobre el monto reconocido, generado desde la fecha de la firma del instrumento base de mi acción, hasta la fecha de su vencimiento, a razón de una tasa de interés de 2.5% mensual (dos punto cinco por ciento) mensual, sobre el

monto del crédito otorgado, interés que fue pactado en la Cláusula TERCERA del Instrumento base de la acción.

C) El pago de la cantidad de \$121'684.76 (CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.) por concepto de interés moratorio sobre el monto del crédito otorgado, generados desde la fecha de incumplimiento del instrumento base de mi acción, hasta la presentación de la presente y los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, a razón de una tasa de 4% (cuatro por ciento) mensual, interés que fue pactado en la Cláusula SÉPTIMA del Instrumento base de la acción.

D) El pago de Gastos y Costas que se originen con la sustanciación del presente procedimiento y las derivadas de la contratación de los servicios profesionales del abogado, consistentes en el 25% del monto total a recuperar, previa regulación de los mismos dentro del incidente respectivo, de conformidad a lo establecido en los Art. 132 y 135 del Código Adjetivo Civil de Estado en Vigor y la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del instrumento base de la acción.

En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tiene al licenciado EUGENIO MARTÍN YEH UC, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada “CAJA SOLIDARIA MULMEYAH” Sociedad Corporativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.), personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 367/2013, de fecha quince de noviembre de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público licenciado ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y nueve de este Primer Distrito Judicial del Estado, debidamente certificada por el licenciado JORGE LUIS PÉREZ CURMINA, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 40 del código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en calle doce(12) N° ciento cincuenta y cuatro altos (154), entre cincuenta y siete (57) y cincuenta y nueve (59), de la Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Código Postal 24000, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita.

3) Se le hace del conocimiento que con respecto a autorizar al P.D. PEDRO RENE CHI POOT, para oír y recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 “A” Y 49 “B” del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición.

4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **400/14-2015/2C-I**.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

6) Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que se sirva emplazar a las ciudadanas LIDIA GUADALUPE LÓPEZ CORAL en su carácter de “Deudora Principal” y FRANCISCA DE ASIS CORAL RODRÍGUEZ en su calidad de “Deudora Solidaria” (Garante hipotecario), quienes pueden ser notificadas y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en Calle Silverio Núñez número 10, entre calle 12-A y 14, del Barrio de San Francisco C.P. 24010 de esta Ciudad; con la entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7) Así mismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de la ciudadana FRANCISCA DE ASIS CORAL RODRIGUEZ, de fojas 72 a 74 del Tomo 269, Volumen B, Libro Primero y Sección Primera, con la Inscripción IX, N° 16557, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

9) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocurso acredita su

personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Como solicitael promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazado a Juicio el demandado.

11) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ILIANA GUADALUPE PALI PEREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. ”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal

emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Guárdese las convocatorias a publicar, en el disco compacto (CD), que anexa el ocursoante, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita, de conformidad con el artículo 16 de la ley del Periódico Oficial .

4) En virtud de lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.**

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL CIUDADANA **LIDIA GUADALUPE LÓPEZ CORAL**, -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES

DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 222/12-2013/2CI

C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO parte demandada
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCION DE CREDITO DENOMINADA BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DEL C. LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bancomer (actor), en el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio del ciudadano LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO; **en consecuencia, SE ACUERDA:** 1) En atención a lo solicitado por el licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Bancomer (actor), y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de la parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al ciudadano LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el

proveído de fecha cuatro de marzo del año dos mil trece, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del Licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la Institución de Crédito Denominada “BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER”, con cédula profesional No. 2701915 con R.F.C CAVA-660112165; personalidad que acredita con copia debidamente certificada del Testimonio de la Escritura Público Número 93,437 pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO Y JAVIER I. PEREZ ALMARAZ Notarios Asociados No. 137 y 125 del Distrito Federal de fecha 3 de septiembre del 2008 (anexo 1), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado la Avenida López Portillo Numero 6 lote 6 entre Calle Prolongación Allende y calle 2 de la Colonia San Antonio de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a los Ciudadanos ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ y/o CIRCE MARIEL CUEVAS GUILLEN, ALEJANDRO DEL JESUS ESTRADA AVILA y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO y/o NATALIA CETINA VAZQUEZ; demandando en la **VÍA SUMARIA, el JUICIO HIPOTECARIO CIVIL, al Ciudadano LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO (acreditado)**, quien puede ser notificado y emplazado a Juicio en el domicilio ubicado en el Predio urbano marcado con el numero 11 de la manzana 3 ubicado en la calle girasoles entre calle encinos y pradera del fraccionamiento los álamos II c.p. 24088 en esta ciudad de San Francisco de Campeche, de quien se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de 178,248.32 (Son CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N) por concepto de Saldo Insoluto del crédito.

B).- El pago de la cantidad de \$12,248.32 (Son doce mil doscientos Cuarenta y Ocho Pesos 32/100 M.N) por concepto de Intereses Vencidos, mas lo que se acumule hasta la liquidación del adeudo.

C).- El pago de la cantidad de \$1,205.84 (Son Un mil doscientos quince pesos 84/100 M.N) por concepto de Amortizaciones no pagadas, mas lo que se acumule hasta la liquidación del adeudo.

D).- El pago de la cantidad de \$959.81 (Son Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos 81/100 M.N) por concepto de Seguros no pagados, mas lo que se acumule hasta la liquidación de adeudo.

E).- El pago de la cantidad de \$495.54 (Son cuatrocientos noventa y cinco pesos 54/100 M.N) por concepto de Gastos de Admón, no pagados, mas lo que se acumule hasta la liquidación del adeudo.

F).- El pago de la cantidad de \$79.26 (Son Setenta y nueve Pesos 26/100 M.N) por concepto de IVA de Gastos de Admón, no pagados y mas lo que se acumule hasta la liquidación del adeudo.

G).- El pago de la cantidad de \$626.03 (Son seiscientos veintiséis mil Pesos 03/100 M.N) por concepto de Interés Moratorio no pagadas, mas lo que se acumule hasta la liquidación del adeudo.

H).- El pago de las costas, gastos, daños y perjuicio, y demás accesorios legales a que haya lugar.

En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1).- Se reconoce la personalidad del Licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la Institución de Crédito Denominada “BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER”, con cédula profesional No. 2701915 con R.F.C CAVA-660112165; personalidad que acredita con copia debidamente certificada del Testimonio de la Escritura Público Número 93,437 pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO Y JAVIER I. PEREZ ALMARAZ Notarios Asociados No. 137 y 125 del Distrito Federal de fecha 3 de septiembre del 2008 (anexo 1), lo anterior de conformidad con los artículos 40 del Código Adjetivo Civil del Estado.

2).- Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, en notificaciones en el predio ubicado la Avenida López Portillo Numero 6 lote 6 entre Calle Prolongación Allende y calle 2 de la Colonia San Antonio de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

3).- En relación a lo solicitado por el ocurso de que se autorice a los Ciudadanos ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ y/o CIRCE MARIEL CUEVAS GUILLEN, ALEJANDRO DEL JESUS ESTRADA AVILA y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO y/o NATALIA CETINA VAZQUEZ para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, se le hace saber que no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 “A” Y 49 “B” del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se le desecha de plano dicha petición.

4).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número 222/12-2013/J2C-I.

5).- De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **se admite la demanda de cuenta** en la Vía Especial Hipotecaria.

6) Túrnense los presentes autos al Ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que por su conducto se sirva emplazar al **Ciudadano LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO (acreditado)**, quien puede ser notificado y

emplazado a Juicio en el domicilio ubicado en el Predio urbano marcado con el numero 11 de la manzana 3 ubicado en la calle girasoles entre calle encinos y pradera del fraccionamiento los álamos II c.p. 24088 en esta ciudad de San Francisco de Campeche, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y se le requiere a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad del depositario del bien dado en garantía y en caso de no hacerlo, otorgue la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora. Asimismo se le prevenga a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaura en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

7).- Como lo solicita el Licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, con apoyo en los numerales 5 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 903 y 913 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado para la inscripción preventiva de la demanda del predio registrado a nombre del Ciudadano LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO, de FOJAS 191-202 del TOMO 137-I, LIBRO Y SECCIÓN PRIMEROS CON LA INSCRIPCIÓN II No. 165869, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Sírvase el Secretario de Acuerdos adjuntar las respectivas copias de la demanda para las anotaciones correspondientes, de igual manera, se le hace saber al promovente que para que surta efectos lo solicitado deberá cubrir el pago del derecho fiscal para la inscripción del embargo, ante las oficinas de la dependencia señalada, acorde al numeral 38 de la Ley de Hacienda.

8).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos

personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutorias.

10) Finalmente se tienen por presentadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, las cuales serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno, asimismo las pruebas que se admitan se desahogaran en la audiencia respectiva, la que será única, indiferible, por tratarse de una vía especial hipotecaria, lo anterior de conformidad con los artículos 538 y 541 del Código Adjetivo Civil del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE....”**

Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil– deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, más dos en razón de la distancia, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público.

3) En virtud de lo anterior, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense **los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.**

4) En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha

disposición, se le hace del conocimiento al ocursoante que deberá de proporcionar el disco compacto (CD), para copiar en el formato digital los edictos a publicar. Una vez hecho lo anterior, se girara atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice la publicación correspondiente, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.

5) Asimismo se le hace saber al ocursoante, que no ha lugar autorizar a la ciudadana ALEJANDRO DEL JESÚS ESTRADA ÁVILA y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CVARLO y/o JOSE ROBERTO CARDEÑA CARLO, para recibir los edictos y el CD, toda vez que como se señala en el punto número tres que antecede, serán enviados mediante atento oficio al Director del *Periódico Oficial del Estado de Campeche*, para que realice las publicaciones correspondientes, en virtud de ello se desecha de plano su petición d cuenta.

6) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO LUIS ENRIQUE CARRILLO ALEJANDRO** parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**A LA C. GLORIA NIETO ESPINOZA
SE IGNORA DOMICILIO**

EXPEDIENTE 157/98/99/1P1 INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA. DENUNCIADO POR GLORIA NIETO ESPINOSA Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE GILBERTO DIAZ REYES y/o JOSE GILBERTO DIAZ REYES.

LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICE.-

VISTOS: 1) Con el estado de los presentes autos.

2) Con el oficio número SG/RPPYC/DA/3047314/F2/2016, signado por la Licenciada Carmen Maria de Guadalupe Presuel Canepa, Directora del Registro Público dela Propiedad y Comercio de San Francisco de Campeche, por medio del cual informa que una vez revisados los índices de propiedades de esta oficina a mi cargo, NO SE ENCONTRARON registrados bienes inmuebles, ni domicilio a favor de la C. GLORIA NIETO ESPINOSA; en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 73, fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Ahora bien, en consideración de lo antes expuesto y toda vez que hasta la presente fecha no se ha podido localizar a la C. MARCELITA ERNESTINA BACAB PANTI, en los diversos domicilios proporcionados por las instituciones, para la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el número 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (3), veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el proveído de fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis, por medio del cual se decretara la prescripción de la reparación del daño, lo anterior para los fines legales correspondientes. Misma que a la letra dice:

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos.

2) con el oficio No. INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2867/18-08/16, suscrito por el C. ERNESTO RODRIGUEZ JUAREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, presentado ante el despacho de este juzgado con fecha 23 de Agosto de 2016, medio por el cual proporciona el domicilio de la C. GLORIA NIETO ESPINOSA, ubicado en la CALLE FRANCISCO MARQUEZ, NUMERO 113, MIGUEL HIDALGO, C.P. 24094, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

En consecuencia. SE PROVEE: PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Ahora bien, observándose de autos que falta por notificar a la denunciante C. GLORIA NIETO ESPINOSA, de la prescripción decretada en la presente causal penal, por lo que en aras de una mejor impartición de justicia y para efectos de salvaguardar las garantías de la parte ofendida, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los artículos 17 y 20 apartado C de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente, la fracción IV de este último dispositivo de rango constitucional, en donde se concluye que el ofendido o la víctima de un delito, como parte procesal independiente dentro de la averiguación previa o en la causa penal, es titular, entre otros, del derecho humano a la tutela judicial efectiva a fin de ver cristalizado su derecho a la reparación del daño, ante lo cual el ofendido o la víctima, como parte del proceso dentro del procedimiento penal, y con el derecho inalienable a contar con un recurso judicial efectivo y a obtener la reparación del daño, se encuentra legitimado para apelar la resolución en la que se prescribe el pago de la Reparación de Daño impuesta al sentenciado, y que por ende, la autoridad judicial que conozca del asunto se encuentra constreñida a ordenar que se le notifique personalmente a aquél la determinación y concederle el plazo lealmente establecido para recurrir aquella. Luego entonces, **túrnense nuevamente los autos a la actuario de la adscripción para que se sirva notificar de manera persona a la C. GLORIA NIETO ESPINOSA en el domicilio ubicado en la CALLE FRANCISCO MARQUEZ, NUMERO 113, MIGUEL HIDALGO, C.P. 24094, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**, lo anterior a efecto de que la denunciante manifiesta a lo que su derecho corresponda respecto a la **PRESCRIPCIÓN** de la Reparación del Daño, impuesta al Sentenciado, en la presente causa penal, denunciado por la antes citada; en la inteligencia de que de no hacer manifestación alguna dentro del término concedido, se le tendrá por conforme con la resolución emitida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia Primer Distrito Judicial del Estado por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles y Rúbricas.

ATENTAMENTE.-ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, ELENA DE JESUS MEX MATÚ.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

A LA C. BEATRIZ RODRIGUEZ HERNANDEZ SE IGNORA DOMICILIO

EXPEDIENTE 0401/13-2014/00130 INSTRUIDO EN AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR DENUNCIADO POR BEATRIZ RODRIGUEZ HERNANDEZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE RICARDO ALEJO JIMENEZ.

LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN

PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE.-

VISTOS: I) Con el estado de los presentes autos. II) Con el oficio número 1224/F2-16, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, expedido por la LICDA. KARINA CERVERA NAVARRETE, Fiscal, recibido el ocho del presente mes y año, a través del cual informa que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de la C. BEATRIZ RODRIGUEZ HERNANDEZ, por ser un domicilio al parecer incorrecto, sin embargo vecinos aledaños informaron no conocer a la citada persona. En consecuencia. SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio y documentación de referencia para que obren conforme a derecho y surtan sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Considerando el informe del Agente del Ministerio Público, asimismo valorando que se han agotado todos los medios correspondientes para localizar a la denunciante BEATRIZ RODRIGUEZ HERNANDEZ, se puede concluir que se desconoce el paradero y radicación de la denunciante aludida. Luego entonces para no transgredir los derechos humanos del acusado, como lo es el derecho humano a un debido proceso, es procedente conforme al numeral artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, 1) notificar a la denunciante en comento, la sentencia definitiva de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, dicta en contra de RICARDO ALEJO JIMENEZ, por medio de edictos publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y, 2) hacerle del conocimiento del derecho que tiene de interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva correspondiente en el término que establece la ley.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, se acordara conforme a derecho. Misma resolución que en sus puntos dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por BEATRIZ RODRIGUEZ HERNANDEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 224 párrafos primero y 29 Fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

SEGUNDO: RICARDO ALEJO JIMENEZ, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por BEATRIZ RODRIGUEZ HERNANDEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 224 párrafos primero y 29 Fracción II del Código Penal del estado, en vigor.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el acusado RICARDO ALEJO JIMENEZ, se hace acreedor a una pena de 6 MESES DE PRISIÓN, que deberá

compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución, de acuerdo a lo que establece el artículo 55, de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.

CUARTO: Más habiéndose reunido los requisitos que exigen los numerales 97 y 98 del Código penal vigente en el Estado, que a letras dicen:

“Artículo 97.- La autoridad judicial, a petición de parte, de manera fundada y motivada, podrá sustituir la sanción de prisión, bajo las reglas establecidas en el presente Capítulo.

Las sanciones de multa, trabajo a favor de la comunidad, tratamiento en libertad y tratamiento en semilibertad de imputables podrán ser impuestas como sanciones sustitutas, bajo las reglas establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 98.- La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos:

I.- Por trabajo a favor de la comunidad o tratamiento en libertad, si la sanción de prisión no excede de un año;

II.- Por multa, si la sanción de prisión no excede de dos años;

III.- Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años.”

Bajo este contexto, se da vista a los sentenciados para que manifieste a cuales de los beneficios se acogen ante el artículo anterior, se concede el beneficio mediante el otorgamiento de una multa de \$500.00 (SON QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N).

Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 105 del Código Penal vigente en el Estado, se le concede el beneficio de la CONDENA CONDICIONAL, mediante el otorgamiento de garantía de \$1000.00 (SON MIEL PESOS 00/100 M.N.) que deberá ser deposita ante el Titular de la Secretaría de Finanzas y que se guardara en el secreto del juzgado, mediante certificado de depósito.

Haciéndolo saber al acusado que en caso de no acogerse a dicho beneficio, previa observancia de lo que establece el artículo 105 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, y lo que determine el Juez de Ejecución, deberá compurgar la pena de prisión en el lugar que para tal efecto designe dicha Autoridad.

QUINTA: Se Absuelve al sentenciado RICARDO ALEJO JIMENEZ, al pago de la reparación del daño por las razones señaladas en el considerando séptimo del presente fallo.

SEXTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen

de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: En caso de no acogerse al beneficio de conformidad con lo que establece el artículo 38 Constitucional, 57 y 59 del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito se le suspende los derechos políticos de los acusados, misma suspensión que comenzará a partir de que dicha sentencia cause ejecutoria y la cual durará todo el tiempo de la condena impuesta a los acusados.

DECIMO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alagunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

DECIMO PRIMERO. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el licenciado en derecho LUIS FELIPE GARCIAARELLANO, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles y rúbricas.

ATENTAMENTE.- ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, ELENA DE JESUS MEX MATÚ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

AL C. MARCO ANTONIO MUÑOZ MENDOZA.- DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **HECTOR ALEJANDRO GÓMEZ BROCA**, por el delito **LESIONES CALIFICADAS**, denunciado por el C. **JOEL ELEAZAR BALLINA DELGADO**; la C. Juez dictó un auto el día trece de octubre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...**VISTOS:** ... y con la finalidad de no retrasar la causa penal en razón de que todas las dependencias ya rindieron contestación respecto a la existencia de algún domicilio a cargo del C. Marco Antonio Muñoz Mendoza y al no tener

resultado favorable donde puede ser localizado, por lo que para continuar con la secuela procesal en la causa de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se ordena citar al **C.Marco Antonio Muñoz Mendoza**, por medio de los edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial de la Federación, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá comparecer ante este juzgado a las diligencias de Ampliación de declaración y careo constitucional y procesal con el acusado Héctor Alejandro Gómez Broca, quien deberá presentarse ante este juzgado el día y horario siguiente:

- **OCHO de DICIEMBRE de dos mil dieciséis a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS y NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS.-**

Apercibido que en caso de no comparecer en la fecha y hora fijada para el desahogo de las audiencias se decretara Ausencia de testigo, procediéndose a determinar el careo supletorio en término del artículo 249 del código de procedimientos penales del estado en vigor del acusado con el testimonio del testigo de cargo ausente Marco Antonio Muñoz Mendoza.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. AMERICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. MARCO ANTONIO MUÑOZ MENDOZA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

LIC GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y GUSTAVO REYES MORALES.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

EXPEDIENTE: 92/15-2016/2P-II

C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 92/15-2016/2P-II, Instruido en contra de ANDRES KUBOTA LEON y ABRAHAM PUCH PEREZ, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO DE PARTES DE VEHICULO, denunciado por el C.OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a diez de octubre del dos mil dieciséis.

VISTOS: Téngase como recibido el oficio 1864/2016, de la Lic. Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Coordinadora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen por medio del cual informa que después de hacer una revisión minuciosa en su respectiva base de datos, no se encontró registró alguno a nombre del C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ.-

Con el oficio 2251/2016, de la Lic. Carmen Gladys Orlaineta Gálvez, Fiscal Adscrita, por medio del cual remite las boletas 43/16-2017/2P-II y 44/16-2017/2P-II, sin diligenciar, de igual informa remite el oficio 1349/A.E.I/2016, de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el C. Freddy Fernando Tun Canul, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones de esta Ciudad, por medio del cual informa los motivos por los cuales no pudieron ser diligenciadas las boletas antes señaladas.-

Con las Certificaciones del Secretario de Acuerdos de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis, por medio de las cuales se aprecian las inasistencias de los CC. Omar Alejandro Esteban López y Gilberto Colorado Hernández,

a las diligencias fijadas mediante proveído de fecha trece de septiembre del año en curso.-

Con el estado que guardan los presentes autos de los cuales se desprende que en la declaración ministerial de fecha trece de abril del año en curso rendida por el C. Gilberto Colorado Hernández, fue proporcionado el domicilio en el cual labora el antes mencionado.-

Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósese a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponde.

(...) Dado lo anterior se fija para el día **CATORCE** de **NOVIEMBRE** del año dos mil dieciséis, a las **NUEVE HORAS**, para el desahogo de la diligencia de **TESTIMONIAL CON EL CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN** del **C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ** y a su término el Careo Constitucionales y Procesales con los acusados Andrés Abraham Puch Pérez y Andrés Kubota León siendo que se han agotado los medios legales y humanos por parte de este órgano Jurisdiccional para localizar el domicilio del ateste Esteban López, de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado antes invocado, se ordena al C. Actuario de la Adscripción, lleve a cabo la notificación del C. OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado, y acuerdo a los términos del numeral 25 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1º y 17 Constitucional; por lo que en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá remitir al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado. Haciéndole saber a las partes que en caso de no comparecer la persona citada, se procederá a decretar los careos supletorios, y el testimonio rendido por dicha persona ante el Órgano Investigador el trece de abril del dos mil dieciséis será valorado.-

(...) De conformidad con el numeral 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal, se requiere a los defensores Públicos y al fiscal que deberán estar presentes en la diligencia fijadas en líneas arriba, donde

solo dispondrán de una tolerancia de espera para iniciar la diligencia de quince minutos; apercibidos que de no comparecer, se harán acreedores a una multa de treinta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 37 fracción I, del citado Código Adjetivo Penal: en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **OMAR ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 18 de Octubre del 2016.- P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- EL C. LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 92/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A ANDRES KUBOTA LEON Y ABRAHAM PUCH PEREZ, POR LA COMISION DEL DELITO DE ROBO DE PARTES DE VEHICULO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS DIECIOCHO DIAS DE MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

EXPEDIENTE: 132/13-2014/2P-II

C. VICENTE REYES MAGAÑA.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 132/14-2015/2P-II, Instruido en contra de MARIA GUADALUPE CRUZ GARCIA, por considerarla probable responsable de la comisión del delito de ROBO DE DEPENDIENTE, denunciado por el C. LUIS GABRIEL GUTIERREZ ORTEGA (Apoderado Legal de Eléctrica y Plomería S.A DE C.V), la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.- Ciudad del Carmen, Campeche a cuatro de octubre del dos mil dieciséis.-

VISTOS: con la certificación de la Secretaria de Acuerdos, en la que se aprecia que no compareció el C. VICENTE REYES MAGAÑA a la audiencia fijadas en autos.

Con el estado que guardan los presentes autos, por el que se aprecia que el C. VICENTE REYES MAGAÑA, fue citado a la diligencia de Testimonial Con Carácter De Ampliación de declaración, sin embargo de autos se aprecia que lo correcto es a la diligencia de examen de perito.

Dado que se desprende que hasta la presente fecha el Encargado y/o Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Ciudad del Carmen, no ha dado cumplimiento a lo ordenado.

Es por lo que al respecto SE PROVEE:

(...) Ahora bien, por otra parte, toda vez que el C. VICENTE REYES MAGAÑA, no compareció a la diligencias fijadas en autos, tal como se aprecia la certificación de la Secretaria de Acuerdos, y dado que de autos se aprecia que el C. VICENTE REYES MAGAÑA, fue citado a la diligencia de Testimonial Con Carácter De Ampliación de declaración, sin embargo es de apreciarse que lo correcto es a la diligencia de examen de perito, por tal motivo, se tiene por justificada su inasistencia.

Por otra parte, dado que se ignora el domicilio cierto y conocido donde pueda ser notificado el antes mencionado; por tal motivo procédase a **notificarle al C. VICENTE REYES MAGAÑA**, que deberá de comparecer ante este Juzgado el **día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de **EXAMEN DE PERITO**; lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 y 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema

Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior se le hace saber al oferente de la prueba que en caso de no comparecer la persona antes citada, se tendrá por desierta dicha prueba, haciendo de conocimiento a las partes que el dictamen que emitiera será tomando en consideración al momento del dictado de la sentencia.

De conformidad con el numeral 75 y 318 segundo párrafo del Ordenamiento Procesal Penal en cita, se requiere a la defensa y fiscal que deberán estar presentes en la diligencia fijada líneas arriba, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedores al primer medio de apremio equivalente a treinta unidades de Medida y Actualización, señalado líneas arriba; de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 fracción I, del Código adjetivo antes invocado. De igual forma, hágase del conocimiento de las partes que contarán con un término de quince minutos de espera después de la hora fijada para el desahogo de la diligencia en mención y una vez pasados estos quince minutos en caso de que no comparezca alguna de las personas citadas será levantada la certificación correspondiente y se procederá conforme a derecho.

(...)NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **VICENTE REYES MAGAÑA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 13 de Octubre del 2016.- P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- EL C. LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y

EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 132/13-2014/2P-II, QUE SE INSTRUYE A MARIA GUADALUPE CRUZ GARCIA, POR LA COMISION DEL DELITO DE ROBO DE DEPENDIENTE.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS TRECE DIAS DE MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

EXPEDIENTE: 51/15-2016/2P-II

C. María Dolores Jiménez Cano y María Guadalupe Jiménez Cano.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 51/15-2016/2P-II, Instruido en contra de NIORGE PÉREZ ROSAVAL, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por las CC. **María Dolores Jiménez Cano y María Guadalupe Jiménez Cano**, la C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a once de octubre del dos mil dieciséis.

VISTOS (...)

2.- Dada las certificaciones del C. Secretario de Acuerdos, realizadas el once de octubre del año en curso, por medio del cual se aprecia las inasistencias de las CC. María Dolores Jiménez Cano y María Guadalupe Jiménez Cano, a las diligencias de testimonial con carácter de ampliación de declaración y careos constitucionales con el acusado, fijadas en auto que antecede, y tomando en consideración que no se realizaron correctamente las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, en la que se ordenó notificar a las CC. María Dolores Jiménez Cano y María Guadalupe Jiménez Cano, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas, las diligencias en comento; por tal motivo, procédase a notificarle de nueva cuenta a las citadas María Dolores Jiménez Cano y María Guadalupe Jiménez Cano, que deberán de

comparecer el **catorce de noviembre de la anualidad, a las nueve y diez horas, respectivamente**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración y al termino de esta los careos constitucionales con el acusado NIORGE PEREZ ROSAVAL; lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes señalado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

(...)

4.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LIC. FERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DOY FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a las CC. **María Dolores Jiménez Cano y María Guadalupe Jiménez Cano**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 20 de octubre del 2016.- LIC. ARISEL DEL JESÚS ÁNGEL PALMA, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- EL C. LICENCIADO FERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 51/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A NIORGE PÉREZ ROSAVAL, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. FERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA..

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

EXPEDIENTE: 109/15-2016/2P-II

CC. JANNETTE DEL SOCORRO BOHORQUES DELGADO y ROSA MARIA GOMEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 109/15-2016/2P-II, Instruido en contra de LUIS ENRIQUE BALAN, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO DE VEHICULO CON VIOLENCIA, denunciado por la C. BEATRIZ GUADALUPE PORTILLO VILLANUEVA, la C. Juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a trece de octubre del dos mil dieciséis.

VISTOS (...)

Ahora bien y dado que la Lic. Gleny Martínez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital ejecutiva en su oficio de cuenta señalara domicilio de la C. ROSA MARIA GOMEZ, y apreciándose que dicho domicilio es el mismo que obra en autos y toda vez que han dado contestación odas las dependencias a las cuales se les solicitara informe acerca de los domicilios en donde pudiera ser notificada las **CC. JANNETTE DEL SOCORRO BOHORQUES DELGADO Y ROSA MARIA GOMEZ**, sin tener éxito alguno, y en virtud que se ignoran los domicilios ciertos y conocidos donde puedan ser notificadas las antes mencionadas; por tal motivo procedan a notificarles a las citadas **JANNETTE DEL SOCORRO BOHORQUES DELGADO Y ROSA MARIA GOMEZ**, que deberá de comparecer el **once de noviembre de la anualidad, la primera a las once horas y la segunda a las doce horas con treinta minutos respectivamente** para efectos de llevar a cabo la diligencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE LA DECLARACION**; lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 y 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes señalado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LANDY ISABEL SUÁREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DOY FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a las CC. **JANNETTE DEL SOCORRO BOHORQUES DELGADO y ROSA MARÍA GÓMEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 20 de octubre del 2016.- LIC. ARISEL DEL JESÚS ÁNGEL PALMA, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- EL C. LICENCIADO FERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 109/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A LUIS ENRIQUE BALAN, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO DE VEHICULO CON VIOLENCIA,

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

EXPEDIENTE: 108/14-2015/2P-II

C. JONATHAN PALACIOS PINZON.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 108/14-2015/2P-II, Instruido en contra de ANDRES VAZQUEZ GUTIERREZ, ALAN HAS GORDILLO MENDOZA y JUSTO DAVID ALEJANDRO JIMENEZ, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, denunciado por la C. KARLA LORENA HERNANDEZ LARA, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de octubre del dos mil dieciséis.

VISTOS: Téngase como recibido el oficio 2340/2016, de la Lic. Carmen Gladys Orlaineta Gálvez, Fiscal Adscrita, por medio del cual remite el acuse de recibo del oficio 327/2P-II/16-2017, asimismo remite copia del oficio 1381/A.E.I/2016, de fecha doce de octubre del dos mil dieciséis emitido por el C. Freddy Fernando Tun Canul, Agente Ministerial del Grupo de Presentaciones, en el cual informa el tramite dado a dicho oficio.-

Con el escrito de la Psicóloga Guadalupe del C. Aguilita Luna, Psicóloga Adscrita a la Procuraduría Auxiliar de Protección de niños, niñas y Adolescentes; por medio del cual informa que fija para el día catorce de noviembre del año en curso para la continuación de la evaluación psicológica de Jonathan Palacios Pinzón.-

Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósese a los autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien y si bien es cierto la Psicóloga Adscrita a la Procuraduría Auxiliar de Protección de niños, niñas y Adolescentes fijo el día catorce de noviembre del año que transcurre, para efectos que el C. Jonathan Palacios Pinzón continúe con su tratamiento psicológico también cierto es que de autos se observa que esta autoridad se reservo fijar fecha y hora para el desahogo de las diligencias consistentes en Ampliación de declaración a cargo del **C. Jonathan Palacios Pinzón**, así como los careos constitucionales y procesales entre el antes mencionado con **los acusados Andrés Vázquez Gutiérrez, Justo David Alejandro Jiménez y Alan Hans Gordillo Mendoza**, hasta en tanto recibiera el tratamiento psicológico solicitado por la Fiscalía; y toda vez que el **C. Palacios Pinzón** en reiteradas ocasiones ha faltado cuando ha sido citado, para que asista a la sesión para la continuidad de dicho tratamiento sin que hasta la presente fecha asista a dichas sesiones; debido a lo anterior se ha causado un retraso en la secuela procesal de la presente

causa penal en perjuicio de los procesados; y toda vez que el hecho de que haya sido procedente la valoración señalada, ello no es impedimento para desahogar las pruebas ofertadas por las partes a cargo de la persona antes citada, ya que de continuar con lo solicitado por la Representación Social Adscrita, en cuanto a que este juzgado se reserve fijar fecha y hora para el desahogo de diligencias en las que intervenga el C. Palacios Pinzón, hasta en tanto se concluya con el tratamiento que solicitara se seguiría provocando retraso en la secuela procesal y no se cumpliría con el principio de una impartición de justicia pronta y expedita que contempla el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como tampoco con el principio de la debida diligencia que contempla el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, que señala que se deberá de realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de dicha ley.-

Aunado a lo anterior cítese al **C. Jonathan Palacios Pinzón**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN, y al término de esta, los careos constitucionales y procesales con los acusados ANDRÉS VÁZQUEZ GUTIÉRREZ, JUSTO DAVID ALEJANDRO JIMÉNEZ Y ALAN HANS GORDILLO MENDOZA, el día: **CATORCE de NOVIEMBRE del dos mil dieciséis, a las DIEZ HORAS.-**

Asimismo gírese oficio a la Lic. GUADALUPE DEL CARMEN AGUILETA, haciéndole de su conocimiento que deberá de presentarse ante este órgano Jurisdiccional el día **CATORCE de NOVIEMBRE del año en curso, a las NUEVE horas**, con el objeto de que le brinde apoyo psicológico al **C. Jonathan Palacios Pinzón**, en el desarrollo de la audiencia tal y como lo previene el artículo 17 Fracción IV de la Ley que establece el Sistema de justicia para Víctimas y Ofendidos del delito en el Estado de Campeche.-

Siendo que se han agotado los medios legales y humanos por parte de este órgano Jurisdiccional para localizar el domicilio del ateste JONATHAN PALACIOS PINZÓN, de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado antes invocado, se ordena al C. Actuario de la Adscripción, lleve a cabo la notificación del C. JONATHAN PALACIOS PINZÓN, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado, y acuerdo a los términos del numeral 25 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 1º y 17 Constitucional; por lo que en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, **deberá remitir al C. Director del Periódico oficial del Estado**, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado. Haciéndole saber a las partes que en caso

de no comparecer la persona citada, se decretarán los careos supletorios entre el testimonio del ateste antes mencionado y los acusados asimismo el testimonio rendido por dicha persona ante el Órgano Investigador será valorado al momento de dictar sentencia definitiva en el presente asunto.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. JONATHAN PALACIOS PINZON**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 20 de Octubre del 2016.- P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ.- ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- EL C. LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 108/14-2015/2P-II, QUE SE INSTRUYE A ANDRES VAZQUEZ GUTIERREZ, ALAN HANS GORDILLO MENDOZA y JUSTO DAVID ALEJANDRO JIMENEZ POR LA COMISION DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS VEINTE DIAS DE MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LIC. FERNANDO GONZALEZ GOMEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

EXPEDIENTE: 234/11-2012/2P-II

C. BEIRUB MARTINEZ REYES.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 234/11-2012/2P-II, Instruido en contra de ORESTES ALI GOMEZ CANUL, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, denunciado por el C. ORLANDO ANTONIO PEREZ LOPEZ, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de octubre del dos mil dieciséis.

VISTOS: con la certificación de la Secretaria de Acuerdos, en la que se aprecia que no compareció el acusado ORESTES ALI GOMEZ CANUL y BEIRUB MARTINEZ REYES a las diligencias fijadas en autos.

Con el escrito de la C. LIC. KARLA ZAMIRA PASCUAL MUÑOZ, defensora particular, por el que justifica la inasistencia del inculpado ORESTES ALI GOMEZ CANUL, anexando el pase de abordar del antes mencionado.

Con el oficio 234/2016 remitido por la C. LIC. LIZBETH SANCHEZ CRUZ, Juez interina del juzgado municipal de Villa Allende, Veracruz; por el que remite el exhorto 146/15-2016/2P-II, deducido de la presente causa penal, mismo que no se encuentra diligenciado, en virtud que en esa localidad no conocen a ninguna persona con ese nombre.

Con el oficio 875 remitido por la C. LIC. MAYRA MARTHA DÍAZ RUBIO, Juez del Juzgado Municipal de Agua Dulce Veracruz, por el que remite el exhorto 145/15-2016/2P-II, mismo que no se encuentra diligenciado en virtud que efectivamente en dicho predio vivía el C. BEIRUB MARTINEZ REYES pero tiene tiempo que ya no vive en ese lugar desde que tuvo un problema judicial y nadie habita ese domicilio.

Es por lo que al respecto se PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, Vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se acumulan a los autos los oficios y escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, toda vez que del exhorto 145/15-2016/2P-II se desprende la certificación realizada por la C. NORMA MARTINEZ DIAZ Secretaria de Acuerdo del Juzgado Municipal de Agua Dulce Veracruz y del exhorto 146/15-2016/2P-II, se desprende la certificación realizada por la C. NORMA MARTÍNEZ DIAZ, MARITOÑA CARRION CAÑAS, secretaria de Acuerdo del juzgado municipal

de Villa Allende, Veracruz, en el que señalan que se constituyeron a los domicilios señalados en autos, y en la localidad de Agua Dulce Veracruz no conocen a ninguna persona con ese nombre, asimismo en la localidad de Villa Allende, Veracruz, efectivamente en dicho predio vivía el C. BEIRUB MARTINEZ REYES pero tiene tiempo que ya no vive en ese lugar desde que tuvo un problema judicial y nadie habita ese domicilio y siendo que de autos se aprecia que se agotaron los medios para lograr la búsqueda y localización del C. BEIRUB MARTINEZ REYES sin que las dependencias proporcionaran domicilio distinto al que obra en autos, en consecuencia procédase a notificar al **C. BEIRUB MARTINEZ REYES**, que deberá de comparecer el **OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, a las NUEVE HORAS**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de careo procesal con el acusado; lo anterior por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico oficial Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello remítase al C. Director del Periódico oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

Dado lo anterior se hace del conocimiento a las partes que en caso de no comparecer la persona citada, se decretara el careo supletorio de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al **C. BEIRUB MARTINEZ REYES**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 20 de Octubre del 2016.- P.de D. SERGIO HERNANDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- EL C. LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, DENTRO DE LA

CAUSA PENAL NUMERO 234/11-2012/2P-II, QUE SE INSTRUYE A ORESTES ALI GOMEZ CANUL, POR LA COMISION DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS VEINTE DIAS DE MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.

LICDA. ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 35/15-2016 /3P-II-N

AL C. PEDRO JIMÉNEZ JIMÉNEZ.- DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **ANGEL DE JESUS LÓPEZ LÓPEZ**, por el delito **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU VARIANTE DE POSESION SIMPLE**, denunciado por el C. **GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ**, Agente de la Policía de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal; la C. Juez dictó un auto el día diez de octubre del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...**VISTOS:** ... Por otra parte, dado que del exhorto 72/15-2016/3P-II, que fuera devuelto con las inserciones correspondientes, se desprende que el actuario adscrito al Juzgado Mixto de Primera instancia del Distrito Judicial de Salto de Agua, Chiapas, hizo constar entre otras cosas que la persona que se pretende localizar (PEDRO JIMENEZ JIMENEZ) vivió en el domicilio proporcionado, sin embargo tiene cinco año que se fue a trabajar a la Ciudad de Cancún Quintana Roo, y desde esa fecha no ha regresado, así también se aprecia que el juez exhortado ordeno búsqueda y localización del domicilio actual de la persona antes mencionado, sin obtener resultados favorables, razón por la cual, en aras de una pronta administración de justicia, tal como lo señala el artículo 17 Constitucional, y de conformidad con el artículo se cita al **C. PEDRO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, para la diligencia de CAREO PROCESAL con los agentes aprehensores Guadalupe Hernández Hernández y Asunción Chable García de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, por lo que se le requiere al C.

Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

- » El día **NUEVE** de **DICIEMBRE** del dos mil dieciséis, a las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de **CAREO PROCESAL** con Guadalupe Hernández Hernández y ese mismo día pero a las **DIEZ HORAS** con Asunción Chable García.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del PEDRO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, se declarara ausencia de testigo y se decretara el Careo Supletorio de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. AMERICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **PEDRO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.-

LIC GUSTAVO REYES MORALES, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ Y GUSTAVO REYES MORALES.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE

CAMPECHE A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: JOSE DEL CARMEN CHAVEZ (INculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **12/12-2013/JCM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **FRAUDE ESPECÍFICO**, denunciado por los Ciudadanos **ISAÍ BENJAMIN RAMIREZ MATOS Y MARIA LETICIA UC MADERA**, y del cual aparece como probable responsable el C. **JOSE DEL CARMEN CHAVEZ**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice: -

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-

- **VISTOS:** El estado que guarda los presentes autos, y la notificación realizada por la Actuaria de Enlace a la ciudadana Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archiver, Fiscal de la adscripción de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, en la cual dijo: **“Enterada e interpongo el recurso de revocación en contra del proveído que se me notifica, ya que esta representación mediante notificaciones de fecha 14 de septiembre de 2016, se reservó el derecho de manifestar sobre el domicilio del inculcado, por lo que puso se gire oficio al IFE a Seguridad Publica, al H. Ayuntamiento y al IMSS, para que sirva informar el domicilio del inculcado, siendo dable hacer mención que mediante certificación de fecha 1/sep/2016, si se le logró ubicar al inculcado, como se acredita con su firma que pone conste.(sic)”**.-

Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino de este juzgado.-

SE PROVEE:-

1.- La ciudadana Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archiver, Fiscal de la adscripción, interpuso recurso de

revocación en contra del proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.-

SE PROVEE:-

De conformidad con el artículo 361 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, **se admite el recurso de revocación** interpuesto por la Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archiver, Fiscal de la adscripción de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, y con fundamento en el numeral 362 del código en mención, este juzgador estima que no es necesario oír a las partes, por lo que se procede a resolver de plano dicho recurso, tomando en consideración lo siguiente:-

Que si bien es cierto en lo señalado por la fiscal que se observa que mediante certificación de fecha 1/sep/2016, aparece al rubro una firma con el nombre de JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ, también lo es, que se trata de un homónimo, tal y como quedó asentado y aclarado en la certificación que observa en autos, por lo antes señalado se procede analizar lo siguiente:

Antecedentes:-

I.- Mediante acuerdo de fecha 26 de febrero de 2014, visible a foja 127, se citó al inculpado JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ, girándose boleta citatoria por conducto de la fiscal para que notifique al inculpado.-

II.- Se observa a foja 135 que no se presentó el inculpado JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ.-

III.- A foja 137, se recibió el oficio 993/PMI/2014, de fecha 20 de marzo de 2014, informando el Agente de la Policía Ministerial, que el inculpado ya no habita en el predio ubicado en Nevada, número 11, entre Escarcha y Av. Patricio Trueba, Fracciorama 2000, por lo cual no le fue posible hacer entrega de la boleta citatoria.-

IV.- En el proveído de fecha 25 de marzo de 2014, a foja 139, se le dio vista a la fiscal para que manifieste lo que a su derecho corresponda.-

V.- Con fecha 31 de marzo de 2014, foja 140, se giro oficio al Director de Seguridad Pública para que informe si el inculpado JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ cuenta con licencia y de ser afirmativo proporcione su domicilio.-

VI.- En foja 153, en el acuerdo de fecha 11 de enero de 2016, se le dio vista a la fiscal nuevamente y a los querellantes, para que informen sobre el paradero y domicilio del inculpado JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ.-

VII.- Se le dio vista nuevamente vista al querellante y se giró oficio al vocal del INE, en proveído de fecha 16 de febrero de 2016, visible a foja 157.-

VIII.- En el proveído de fecha 21 de abril de 2016, visible

a foja 166, se giró oficios a las diversas dependencias, siendo a: Ayuntamiento a través de la Consejería Jurídica; al Administrador local de servicios al contribuyente de Campeche; al Secretario de Finanzas y al Delegado del IMSS; esto es para que informen si en sus archivos cuentan con el domicilio del inculpado JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ y lo proporcionen a esta autoridad.-

IX.- Derivado de los oficios enviados a las diversas autoridades, se observa a foja 171 y 172, que en el primer oficio remitido por el Director de atención y servicios al contribuyente de la SEFIN, oficio número SF03/SSI/DSC/0371/2016, informa que si hay un domicilio a nombre de JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ, siendo el ubicado en "calle 31-A, No. 12, cruzamiento con 48 y 50, de la Colonia Aviación, C.P. 24170, de Ciudad del Carmen Campeche; de la misma informó el Servicio de Administración Tributaria, con número de oficio 700-16-00-00-01-2016, coincidiendo con el domicilio señalado por SEFIN.-

X.- En virtud de lo señalado por secretaria de finanzas y el SAT, en el proveído de fecha 18 de agosto de 2016, foja 187, se giró exhorto al Juez de Cuantía Menor de Ciudad del Carmen Campeche, para efectos que de notifique al inculpado JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ en el domicilio proporcionado por dichas autoridades.-

XI.- Del resultado del exhorto enviado al Juez de Cuantía Menor de Ciudad del Carmen Campeche, se visualiza en la foja 195 que se levantó una certificación toda vez que compareció ante las instalaciones de este juzgado una persona con el nombre de JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ, mismo que se identificó con su credencial de elector con número de folio 0000001907875 y OCR. 0218129123590, sin embargo, dicha persona resultó ser un homónimo, ya que que al tenerlo a la vista con el testigo de hechos Carlos Rubén Dzib Roblero, manifestó: que esa persona que tiene enfrente no es el inculpado por el cual emitiera su declaración ante la Fiscalía General del Estado, ya que el acusado que conozco como JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ, es una persona de aproximadamente 40 años de edad y este señor es de edad avanzada, y no es el que tengo a la vista; misma certificación estuvieron presentes, el Juez, la Fiscal, la Defensora de oficio, el Testigo de hechos, el Secretario de acuerdos y el señor de nombre JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ.-

XII.- En base a lo anterior, en proveído de fecha 6 de septiembre de 2016, se le dio vista nuevamente a la fiscal y querellantes para que manifiesten y proporcionen un domicilio correcto del inculpado, toda vez que la persona que aparece registrado en la secretaria de finanzas y en el SAT vive en ciudad del Carmen y es una persona que se llama igual que el inculpado, es decir, es un homónimo.-

XIII.- Se observa que en notificación con fecha 14 de septiembre de 2016, la fiscal de la adscripción se reservó el derecho de señalar al respecto, hasta en tanto los

agraviados informen del paradero del inculpado.-

XIV.- A foja 214, en el proveído de fecha 29 de septiembre de 2016, se acordó que en virtud que no hubo ninguna manifestación de las partes, esta autoridad ordenó al archivo judicial para su guarda y conservación, de conformidad con el artículo 140, fracción I, y 141, fracción V de la Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Sin pasar por alto, que la figura del denunciante es diferente a la del inculpado, pues este cuando tiene interés en la causa, comparece ante las instancias a dilucidar sus Derechos, contrario al inculpado que muchas veces se sustrae de la acción de la Justicia.-

Por lo tanto, y después de hacer un análisis a las constancias que obran en autos, esta autoridad declara improcedente el recurso de revocación interpuesto por Fiscal de la adscripción y se reserva de mandar el presente expediente al archivo judicial del Estado de Campeche para su guarda y conservación, en virtud que se han recibido todos los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar al inculpado **JOSÉ DEL CARMEN CHAVEZ**, sin que se haya proporcionado información fidedigna para lograr ese objetivo, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presente el inculpado, el día **OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, a las **DIEZ HORAS (10:00 hrs)**, con su identificación con fotografía para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA**.-

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona ala Actuaría adscrita a este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de Octubre del 2016.-Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: JOSE RAFAEL MEDINA DOMINGUEZ (inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente **96/14-2015/J3A/P-I**, instruido en la averiguación del delito de FRAUDE ESPECÍFICO, denunciado por ANTONIO JESUS ZETINA CHI en contra de JOSE RAFAEL MEDINA DOMINGUEZ, el ciudadano juez dictó un proveído, que a la letra dice: -

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS:1.- El estado que guardan los presentes autos y la certificación de no comparecencia al desahogo de la Audiencia de Declaración Preparatoria del ciudadano José Rafael Medina Domínguez, de fecha catorce de Octubre del dos mil dieciséis; y 2.- Con el oficio número 0919/2016, de fecha dieciocho de octubre del año en curso, de la Licenciada Nelia Evangelina Sansores Archiver, Fiscal de la adscripción, mediante el cual anexa el oficio número 2576/A.E.I./2016, de fecha diez de octubre del año en curso, signado por Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial en Cumplimiento en Jefe de Presentaciones, quien informa que en relación de JOSÉ RAFAEL MEDINA DOMÍNGUEZ no fue posible hacer entrega de la boleta

citatoria ya que al ser atendidos por una persona del sexo femenino de nombre María de Los Ángeles Domínguez, refiere ser madre del antes mencionado y refiere que su hijo tiene hace como tres baños que está radicando en Cancún, por tal motivo no dieron cumplimiento a lo ordenado.-

SE PROVEE: -

1.- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a Derecho corresponda.-

En virtud de que hasta la presente fecha no se ha logrado la notificación del (INCLUPADO) **JOSÉ RAFAEL MEDINA DOMÍNGUEZ** y observándose de autos que en los proveídos de fecha dieciséis y treinta uno de Mayo del año en curso (ver foja 107 y 109), se le dio vista a la Fiscal de la adscripción y a la querellante, esto para no vulnerar sus derechos e informaran sobre el domicilio correcto del inculpado o proporcionaran datos donde pudiera ser ubicado, teniendo esto como resultado, ninguna manifestación por parte de la querellante al respecto de lo solicitado; sin embargo esta autoridad por su parte, en el proveído de fecha treinta de Agosto del dos mil dieciséis se giraron oficios a las siguientes dependencias:-

-AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE;-

-AL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL;-

-AL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE;-

-AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AL ADMINISTRADOR LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE CAMPECHE: y AL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIONES, con número de oficio 956/15-2016/JCMP-I, derivado de lo anterior se obtuvo un domicilio, girando boleta citatoria por conducto del fiscal teniendo como efecto la no comparecencia del inculpado, **JOSÉ RAFAEL MEDINA DOMÍNGUEZ, en consecuencia; gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche** con la finalidad que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, para notificar al ciudadano **JOSÉ RAFAEL MEDINA DOMÍNGUEZ** (inculpado), que se fija el día **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. (2016) A LAS CATORCE HORAS. (14:00 hrs.)** para el desahogo de la audiencia de **DECLARACIÓN PREPARATORIA**, a cargo del ciudadano **JOSÉ RAFAEL MEDINA DOMÍNGUEZ**, el cual deberá comparecer en compañía de su abogado defensor o una persona de confianza, en caso de no contar con uno el Juez de la adscripción le proporcionara un Defensor Público y apercibiéndolo que en caso de no comparecer, se hará

acrededor a la medida de apremio que establece el artículo 37, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en multa de veinte días de la Unidad de Medida y Actualización, por la cantidad de \$1,460.08 (mil cuatrocientos sesenta pesos 08/100 m.n) a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n).-

De igual forma, se les hace del conocimiento a las partes que en caso de no comparecer el inculpado a la diligencia fijada líneas arriba, se procederá a enviar la presente causa penal al Archivo Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia, **el expediente original y duplicado para su guarda y conservación**, conforme lo establecido en el numeral 140 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-Conste.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de Octubre del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DE UN BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 158/15-2016/3CI, RELATIVO AL **JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN RAFAEL INFANTE UC; MISMO BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.**

PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 121-E, LOTE 9 DE LA MANZANA 59, CALLE 15, SECTOR 3, ZONA 3, COLONIA SAN ISIDRO DE LA CIUDAD DE HOPELCHEN.

Teniendo como **base** la cantidad de **\$251,500.00** y como **postura legal** la suma de **\$ 167,666.66.-**

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **06** de **Diciembre** del año dos mil dieciséis. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

ATENAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SEGUNDO EDICTO

Se convocan postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio Sumario Civil Hipotecario, marcado con el número 261/08-2009/2C-I, promovido por la licenciada Laura Luna García, apoderada general para pleitos y cobranzas de “Banco Santander (México)” Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra del C. José Arturo Filadelfo Gómez Juárez

“ Predio ubicado en la calle Andador Mar del Norte, número 7, cruzamiento con circuito de los Mares de la Colonia Fraccionamiento Puesta del Sol de Ciudad del Carmen, Campeche, antes predio urbano lote 2, Manzana VI, número 107 del Andador del Norte de dicha ciudad, , que por el Norte mide 15.00 (quince metros) y colinda con propiedad particular; por el Sur mide 15.00 (quince metros) y colinda con lote número 3 (tres); por el Oeste mide 5.80 (cinco metros ochenta centímetros) y colinda con Lote 1 (uno). Dicho predio se encuentra inscrito a favor de la C. Elena Margarita Farrera Redondo inscrito a fojas 203-204, Inscripción tercera, bajo el número 23145, Tomo 84, Volumen LL, Libro Primero”.

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$231,618.28 (Son: Doscientos treinta y un mil seiscientos dieciocho pesos 28/100 M. N.), y como postura legal \$154,412.18 (Son: Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos doce pesos 18/100 M. N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el día **16 de noviembre de 2016, a las 11:00 horas.**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de septiembre de 2016.- **ATENAMENTE.- LICENCIADA**

MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, Juez del Juzgado Mixto Civil - Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Civil - Familiar de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

C O N V O C A T O R I A

D E H E R E D E R O S

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de BERNARDINA YAN CHI, BERNARDINA YAM CHI Y/O BERNARDINA YAN DE QUETZ, vecina de esta ciudad; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de septiembre del 2016.- **Juez Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos.- RÚBRICAS.**

C O N V O C A T O R I A

D E A C R E E D O R E S

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de BERNARDINA YAN CHI, BERNARDINA YAM CHI Y/O BERNARDINA YAN DE QUETZ, vecina de esta ciudad; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de septiembre del 2016.- **Ciudadano Fernando Martin Quetz Yam, Albacea.- Rúbrica.**

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE BELGICA VILLASEÑOR RODRIGUEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR

ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- **C. ARMANDO OLEGARIO CASTILLO CASTILLO**, ALBACEA PROVISIONAL.- **MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ**.- JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA, **LIC. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA**, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA.- **RÚBRICAS**.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE BELGICA VILLASEÑOR RODRIGUEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- **C. ARMANDO OLEGARIO CASTILLO CASTILLO**, ALBACEA PROVISIONAL.- **RÚBRICA**.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ORFA CENTENO DE ZAVALA y/o ORFA ZENTENO DAMA y/o ORFA CENTENO CAMAS y/o ORFA CENTENO DAMAS, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE EL CUYO DE LOS DAMAS, CATAZAJA CHIAPAS Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119

DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- **RÚBRICA**.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ALBERTO MARTINEZ RIOS**, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de octubre del 2016.- **Licenciada Sagrario Guadalupe Gonzalez Dzib**, Encargada del Despacho del Juzgado por Ministerio de Ley.- **Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can**, Secretaría de Acuerdos.- **Rúbricas**.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 7/16-2017/1C-II.

EXPEDIENTE: 15/16-2017/1C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **MARIA DE LA LUZ CORDOVA JUNCO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

C.JUEZ PRIMERO CIVIL ,LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CAMARA.- C.SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA ABRIL ANDREA GONZALEZ DOMINGUEZ.-**RÚBRICAS**.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus

funciones.- Conste. C. Secretaria de Acuerdos. LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III tercero, sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la señora GLORIA ORLAYNETA FERRER, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, y dejó inmueble ubicado en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezca a deducirlo. Igualmente se convoca a quienes se consideren acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de la escritura pública número ciento noventa y tres (193), de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, habiendo nombrado Albacea al señor RAMON ROMERO PICASSO.

Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiséis (26) de septiembre del año 2016.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LICENCIADA PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO. CÉD. PROF. No. 1323988, COMP640716316.RÚBRICA.

Para ser publicado en el periódico del Estado, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III tercero, sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la señora MARIA LUISA CHAN HERNANDEZ, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, y dejó inmueble ubicado en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezca a deducirlo. Igualmente se convoca a quienes se consideren acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de la escritura pública número diez (10), de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche,

habiendo nombrado Albacea a la señora TOMASA MALDONADO CHAN.

Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiséis (26) de septiembre del año 2016.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LICENCIADA PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO. CÉD. PROF. No. 1323988.COMP640716316.RÚBRICA.

Para ser publicado en el periódico del Estado, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE JOSE ELISEO MONDRAGON TRUJILLO, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 12 DE OCTUBRE DEL 2016.M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA, ROVF721003MCCSLR06.CED. PROF. 2314821. RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE SANTOS ZARATE LOPEZ, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 6 DE OCTUBRE DEL 2016.M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.-ROVF 721003MCCSLR06.-CED. PROF. 2314821.-RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR MATEO MALDONADO Y/O MATEO MALDONADO PACHECO Y/O MATEO MALDONADO MALDONADO, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 06 DE OCTUBRE DEL 2016.-M.R.L. MARIA ERNANDA ROSADO VILA.-ROVF721003MCCSLR06.-CED.PROF. 2314821.-RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor **"ELADIO CIRILO BARRERA Y/O ELADIO BARRERA GONGORA"**, quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento numero tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guión letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de Septiembre de 2016.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO NO. 33.-R.F.C. OESE61129HI1.-CED. PROF. NO.1275294.-RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ACTA NUMERO **CIENTO SIETE**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA DIEZ DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENE DO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **BERTHA DEL CARMEN YAM COUOH** PRESENTADA POR EL SEÑOR **JOSÉ SANTIAGO EK CHAN**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE OCTUBRE DE 2016.-

LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.-GARL-550120-CU0.-RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ACTA NUMERO **OCHENTA**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA VEINTISIETE DEL MES DE MAYO

DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENE DO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **MARÍA EVANGELINA NOH UC** PRESENTADA POR EL SEÑOR **PABLO EMILIO GONZÁLEZ PECH**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE OCTUBRE DE 2016.

-LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.-GARL-550120-CU0.-RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ACTA NUMERO **CIENTO VEINTIOCHO**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA DIECISIETE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENE DO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **GUALBERTO HEREDIA SANTINI** PRESENTADA POR EL SEÑOR **ISAAC HEREDIA ROSADO**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE OCTUBRE DE 2016.-

LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.-GARL-550120-CU0.-RÚBRICA.